

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2014-00084

Se requiere **POR ÚLTIMA VEZ** a la secuestre **JENNY CARRILLO ARIAS** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva e indique si realizó la entrega del inmueble en razón a la terminación del proceso, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

Requírase por **ULTIMA VEZ** a **CALDERÓN WESNER Y CLAVIJO S.A.S** para que de manera inmediata conmine a **JENNY CARRILLO ARIAS**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

Así mismo, **Ofíciase a CALDERÓN WESNER Y CLAVIJO S.A.S,** a **JENNY CARRILLO ARIAS y DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se pronuncie respecto a lo señalado en escritos visibles a folios 64 a 77 y 102 a 106 presentados por el demandado **JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ**, y de ser el caso procedan a dejar los dineros recibidos por concepto de arrendamientos a disposición del juzgado y para el presente asunto, so pena de so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

Elaboradas las anteriores comunicaciones secretaría proceda a su diligenciamiento anexándose copia de los folios 64 a 77 y 102 a 106

En atención a la solicitud efectuada por **CALDERÓN WESNER Y CLAVIJO S.A.S** (fl.93), hay que precisar que, para poder fijar honorarios definitivos, debe existir previamente una justificación de gastos en los que se hubiera podido incurrir por la administración de los bienes dejado bajo su cuidado, de lo cual no hay prueba en el plenario y mientras esto no ocurra los gastos fijados se tienen en cuenta como honorarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>104</u> de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2016-00910

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por el curador ad litem

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con el escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

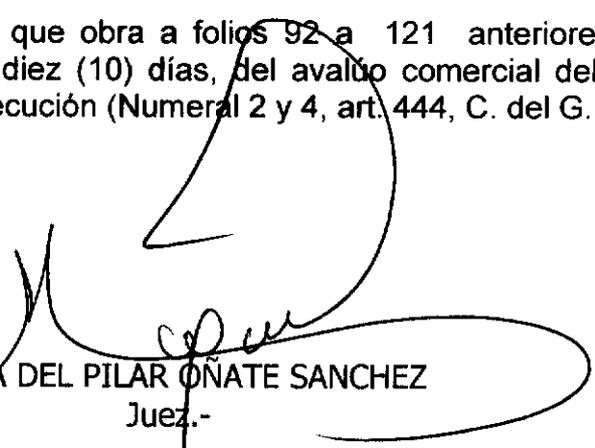
Mosquera,

14 OCT 2021

Proceso 2016 – 00987 Cautelar

Conforme a la documental que obra a folios 92 a 121 anteriores, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. del G. P.).

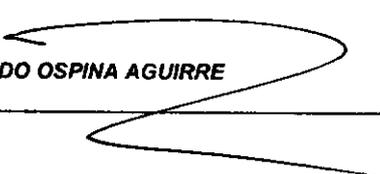
NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 104 HOY **15 OCT 2021**

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

92

Rv: AVALÚO COMERCIAL LOTE 4 CHAPARRAL TOLIMA.pdf

MARCO ANTONIO MOLINA MORALES <marcomolina99@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 20:18

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cardozo.asesorias@hotmail.com <cardozo.asesorias@hotmail.com>

2016-987

5 archivos adjuntos (5 MB)

AVALÚO COMERCIAL LOTE 4 CHAPARRAL TOLIMA.pdf; CERTIFIC CATASTRAL 2016-00987.pdf; CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION 2016-00987.pdf; ESCRITURA - PROCESO 2016-00987.pdf; SOLICITUD PROCESO 2016-00987.pdf;

Enviado desde mi HUAWEI Mate 20 lite

----- Mensaje original -----

De: LUIS ALBERTO CARDOZO <cardozo.asesorias@hotmail.com>

Fecha: mar., 10 de agosto de 2021 6:07 p. m.

Para: MARCO ANTONIO MOLINA MORALES <MARCOMOLINA99@hotmail.com>

Asunto: AVALÚO COMERCIAL LOTE 4 CHAPARRAL TOLIMA.pdf

Señores.
Juzgado Civil Municipal
Mosquera Cundinamarca
E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2016-00987
Demandante. DIANA MARCELA MORENO SERRANO
Demandado. YEIMI LORENA CÁRDENAS

Cordial saludo;

YEIMI LORENA CÁRDENAS, en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito allego avalúo comercial del predio que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en el asunto de la referencia, lo anterior con el fin de que sea verificado y aprobado.

De igual manera, una vez sea aprobado el correspondiente avalúo, solicito muy comedidamente se proceda a comisionar al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Chaparral Tolima, para que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien objeto de medida cautelar en el asunto de la referencia, lo anterior de conformidad a lo previsto en el art. 454 del C.G.P.

Atentamente;

DIANA MARCELA MORENO SERRANO

94



República de Colombia



39

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO : _____

DOS CIENTOS NUEVE (0209) _____

CLASE DE ACTO, VENTA DE : LILIANA CALDERON OLAYA A : YEIMY LORENA CARDENAS _____

MATRICULA INMOBILIARIA : 355-32714 _____

CODIGO CATASTRAL : 01-02-0550-0004-000 _____

INDICACIÓN DEL PREDIO : _____

DEPARTAMENTO : TOLIMA _____

MUNICIPIO : CHAPARRAL _____

URBANO XXX _____

RURAL

NOMBRE o DIRECCION : "LOTE DE TERRENO" DISTINGUIDO CON EL NUMERO "4" DE LA MANZANA "M" UBICADO EN EL BARRIO JOSE MARIA MELO _____

NUMERO DE LA ESCRITURA : 0209 _____

DIA : 27 MES : FEBRERO AÑO : 2014

NOTARIA DE ORIGEN : UNICA _____ CIUDAD : CHAPARRAL _____

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : _____

ESPECIFICACIÓN : 0125 - COMPRAVENTA _____

VALOR DEL ACTO : \$ 1.500.000.00.- _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO : _____

VENDEDORA : LILIANA CALDERON OLAYA, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.685.729. _____

COMPRADORA : YEIMY LORENA CARDENAS, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.830.773. _____

Los anteriores datos para dar cumplimiento a la Resolución 1156 del 29 de marzo de 1996, de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

En el Municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO del año dos mil catorce (2014), ante mí, JOHANN MANUEL TAPIA HERRERA, NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHAPARRAL (TOLIMA), compareció la señora LILIANA CALDERON OLAYA, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.685.729 expedida en _____

Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2011

CHAPARRAL (TOLIMA); Soltera, con unión marital de hecho vigente; obrando en propio nombre, civilmente capaz, de todo lo cual doy fe, y expresó: _____

PRIMERO : Que a título de venta real y efectiva transfiere en favor de la señora **YEIMY LORENA CARDENAS**, mayor de edad, domiciliada en este municipio identificada con la cédula de ciudadanía número **65.830.773** expedida en **CHAPARRAL (TOLIMA)**; Soltera, con unión marital de hecho vigente; y ésta acepta lo siguiente: El derecho de dominio y la posesión material que tiene(n) y ejerce(n) sobre el bien(es) inmueble(s) que a continuación se relaciona(n): _____

El lote de terreno distinguido con el número cuatro "4" del bloque "M" ubicado en el barrio José María Melo, del área urbana del Municipio de Chaparral Tolima, el cual se encuentra anotado en el catastro con la ficha de predial número **010205500004000**, con una extensión de noventa y ocho (98) metros cuadrados, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, afindeadas especialmente así: _____

NORTE, En extensión de (7.00) metros, con vía peatonal; **ORIENTE**, En extensión de (14.00) metros, con el lote número cinco (5); **SUR**, En extensión de (7.00) metros, con el lote número once (11); **OCCIDENTE**, En extensión de (14.00) metros, con el lote número tres (3). _____

SEGUNDO : El precio del inmueble que por este medio se vende es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que la vendedora declara tener recibida de el (la) (los) (las) comprador(a) (es) (as), en su totalidad, en esta fecha y a su entera satisfacción. _____

TERCERO : **TRADICION** : Este bien lo adquirió la vendedora, según consta en la escritura pública número mil doscientos veintiocho (1.228) de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil doce (2.012) de la notaria treinta y uno (31) del círculo de Bogotá D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, bajo la matrícula inmobiliaria número **355-32714**. _____

CUARTO : En igual forma manifiesta la vendedora que el inmueble que se transfiere por medio de este público instrumento, se encuentra libre de censo, embargo judicial, pleitos pendientes, hipotecas, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y _____

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene valor para el uso _____



general, libre de toda clase de gravámenes.

QUINTO : Pero que en todo caso y de acuerdo con la Ley civil, se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que enajena(n) resulte.

SEXTO : Así mismo expresa la vendedora que el inmueble que se vende por este documento público, lo entrega a PAZ y SALVO por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes, liquidados hasta la fecha de esta escritura pública, y por lo tanto, serán de cargo de la compradora, las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha.

ACEPTACION : Presente la compradora señora YEIMY LORENA CARDENAS, de las condiciones civiles anotadas, obrando en su propio nombre y representación; dijo:

a) Que ACEPTA la presente escritura pública, sus declaraciones, y, consecuentemente el contrato de venta que en su favor contiene; b) Que tiene recibido a su entera y completa satisfacción el(los) inmueble(s) que por medio de este documento público adquiere y en la proporción y forma indicados bajo el postulado primero; c) Que serán de su cargo, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio, por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de esta fecha.

LEY AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Para los efectos de la Ley 258 de 1996, EL NOTARIO indago a LA VENDEDORA sobre su estado civil actual, y si el inmueble que transfiere se encuentra afectado a vivienda familiar a lo cual contesto que es de estado civil SOLTERA, y que el inmueble que transfiere NO se encuentra con afectación a vivienda familiar, igualmente EL NOTARIO, indago a LA COMPRADORA sobre su estado civil actual, y si el inmueble que adquiere lo afecta a vivienda familiar, quien manifestó que es de estado civil UNION LIBRE, y que el inmueble que adquiere lo DEJA EXCLUIDO al Régimen de Afectación a Vivienda Familiar, por cuanto en el lote no existe vivienda.

PARAGRAFO: El Notario Único del Circulo de CHAPARRAL TOLIMA, deja expresa constancia que en el otorgamiento de la presente escritura pública, ha dado

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el notario



cumplimiento a los deberes establecidos en la Ley 258 de 1996, en su artículo 10.

DOCUMENTOS : Con este instrumento público, se protocolizan fotocopia del documento de identidad de las comparecientes; certificado de tradición y libertad número 355-32714.

COMPROBANTES FISCALES : Certificado de paz y salvo predial No. 272, Municipio Chaparral Toluca, Propietario CALDERON OLAYA LILIANA, M. Predio 010205500004000, Denominado MZ M. LO 4, Área 98 M2, A. \$1.117.000.00, expedido el 25 de febrero de 2.014, Válido hasta el 31 de diciembre de 2.014.- Fdo. Ilegible

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN : Leída la presente escritura pública a las otorgantes, la hallaron conforme con todos los objetivos jurídicos propuestos y por ello le impartieron su aprobación, previa advertencia del Notario sobre los derechos y obligaciones que el acto genera, como el Registro en tiempo oportuno. Igualmente las comparecientes manifestaron estar enterados acerca de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, respecto a sus nombres e identificaciones, o la identificación del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para las contratantes, conforme lo estipula el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1974. Para constancia, la firman por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. Derechos Resolución 88 de 2.014, \$ 20.194.00 IVA, \$ 4.671.00 Rec. Superintendencia y Fondo Notariado, \$ 13.900.00.- Retención Art. 40 Ley 5 de 1985, \$ 15.000.00.-

Papel Notarial N°S Aa013350085 / Aa013350086 / Aa013350087.-

LA VENDEDORA:

LILIANA CALDERON OLAYA

Dirección: Calle BNS 18 28 Cu. N...

Teléfono: 31 8475 744

Actividad: Contadora - Gerente

República de Colombia



LA COMPRADORA:

YEIMY LORENA CARDENAS

Dirección: CI 76 N-16-74

Teléfono: 3107960984

Actividad: Independiente - Comercio.

403

EL NOTARIO



JOHANN MANUEL TAMY HERRERA

NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO

CHAPARRAL (TOLIMA).

Es 2 y fiel copia tomada de su original que corresponde a la Escritura Pública No. 209 de fecha 22-02-2014. Se expide en 7 hojas útiles con destino a Interesado.

El Notario

NOTARIA ÚNICA CHAPARRAL



El notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210618216744152418

Nro Matricula: 355-32714

Pagina 1 TURNO: 2021-355-1-8534

Impreso el 18 de Junio de 2021 a las 10:42:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 355 - CHAPARRAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CHAPARRAL VEREDA: CHAPARRAL

FECHA APERTURA: 30-08-1994 RADICACION: SIN NUMERO CON: JUICIO DE SUCESION DE: 24-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 73168010205500004000 COD CATASTRAL ANT: 01-02-0550-0004-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACION MAT.355-0024.409 CANCELADO.) PREDIO DENOMINADO LOTE DE TERRENO N.4 MANZANA M,UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA ESCRITURA 1318 DE AGOSTO 24/94, NOTARIA DE CHAPARRAL.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" POR DONACION QUE LE HIZO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, POR ESCRITURA N.2086 DE NOVIEMBRE 13/90 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN NOVIEMBRE 14/90 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 355-0024.409.- 02.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, POR DONACION QUE LE HIZO LA NACION POR ESCRITURA N.1.175 DE AGOSTO 2/90, NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN AGOSTO 3/90 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 355-0022.730.- 03.-ADQUIRIDO POR LA NACION POR DONACION QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, POR ESCRITURA N.294 DE JULIO 8/66, NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN JULIO 13/66, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 139 PARTIDA 378.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO 4 MANZANA M

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1994 Radicación: 1994-355-6-2228

Doc: ESCRITURA 1318 DEL 24-08-1994 NOTARIA DE CHAPARRAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOTARIA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-01-1998 Radicación: 1998-355-6-34

Doc: RESOLUCION 465 DEL 30-12-1997 INURBE DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210618216744152418

Nro Matrícula: 355-32714

Pagina 2 TURNO: 2021-355-1-8534

Impreso el 18 de Junio de 2021 a las 10:42:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 TRANSFERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA UNURBE REGIONAL TOLIMA

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2002 Radicación: 2002-355-6-1435

Doc: ACTO ADMINISTRATIVO 506 DEL 27-08-2002 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0102 ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD CON TRANSFERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA UNURBE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-2012 Radicación: 2012-355-6-127

Doc: DOCUMENTO 006 DEL 06-12-2011 INURBE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0102 ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD CON ESTE Y OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACION

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-2012 Radicación: 2012-355-6-3494

Doc: ESCRITURA 1228 DEL 09-11-2012 NOTARIA 31 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$169,344,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

A: CALDERON OLAYA LILIANA

CC# 28685729 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-355-6-666

Doc: ESCRITURA 209 DEL 27-02-2014 NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON OLAYA LILIANA

CC# 28685729

A: CARDENAS YEIMY LORENA

CC# 65830773 X

101



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210618216744152418

Nro Matrícula: 355-32714

Pagina 3 TURNO: 2021-355-1-8534

Impreso el 18 de Junio de 2021 a las 10:42:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-2017 Radicación: 2017-355-6-987

Doc: OFICIO 0749 DEL 30-03-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DE MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -SINGULAR- RAD: 2016-00987

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SERRATO DIANA MARCELA

CC# 1070707078

A: CARDENAS YEIMY LORENA

CC# 65830773

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2013-355-3-46 Fecha: 09-10-2013
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27 DE 2008, PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-355-1-8534

FECHA: 18-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAGDA PAOLA GUTIERREZ VANEGAS

102

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2900-572111-92117-0
FECHA: 9/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CARDENAS * YEIMY-LORENA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 65830773 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA
MUNICIPIO:168-CHAPARRAL
NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0550-0004-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0550-0004-000
DIRECCIÓN:MZ M LO 4
MATRÍCULA:355-32714
ÁREA TERRENO:0 Ha 98.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 1,376,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARDENAS * YEIMY-LORENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000065830773
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTÁMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA



GENERALIDADES

DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 18 MANZANA "M", LOTE 4, CHAPARRAL TOLIMA

SOLICITANTE DEL AVALUO: DIANA MARCELA MORENO SERRANO

PROPIETARIOS: YEIMY LORENA CARDENAS (CUOTA 100%) C.C. 65.830.773

AVALUADOR: FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO R.A.A. AVAL 79800492

FECHA DE INSPECCIÓN: 20 de mayo del 2021.

FECHA DEL AVALÚO: 15 de junio del 2021.

104



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTAMENES PERICIALES - CALCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial del inmueble, en el estado actual en que se encuentra, al cual se ha llegado mediante el método tradicional de investigación de comparación del mercado y el potencial de desarrollo; además, de la observación y el análisis de sus características particulares, así como el análisis del sector que ejerce influencia.

DECLARACIONES DEL PERITO AVALUADOR

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del Avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión de conformidad a la Ley 1673 de 2.013
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del bien que se está valorando.
- El Avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien objeto de valuación, y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. • Para la determinación del valor comercial de los bienes a avaluar se tendrán en cuenta sus características expresadas en el informe Valuatorio.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LAVALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

El Avaluador declara que: no existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTAMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El Avaluador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador NO acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

CONCEPTUALIZACIÓN:

Para realizar el avalúo del predio LOTE UNO DE LA MANZANA C, Ubicado entre la carrera 33 y calle 23, esencialmente se tienen en cuenta los siguientes factores:

a. POLITICA EMPLEADA

El avalúo señalado en el presente informe, es el valor expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del Bien Avaluado.

VALOR COMERCIAL.

Aquel que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y el vendedor a recibir por un bien, como justo y equitativo, de acuerdo con sus características y condiciones generales, actuando ambas partes libres de toda necesidad o urgencia.

No se ha intentado rendir opinión alguna sobre titulación o cualquier otra materia de carácter legal.

- La esencial documentación, la veraz información y la determinación exacta del sitio en donde se encuentran el predio objeto del avalúo, solo atañen al interesado que requiere el avalúo por cuanto es el cliente quien conoce de antemano de las circunstancias jurídicas, físicas y económicas que rodean al Bien.

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTÁMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

- El solicitar, aceptar y cancelar el avalúo, para luego presentar y con el definir cualquier tipo de negociación corrobora que la planta objeto del avalúo, es el estipulado, mostrado y determinado con el valor comercial asignado, y es con el cual el cliente pretende hacer una libre transacción.
- El avalúo siendo pieza fundamental de cualquier tipo de negociación, no desvirtúa la aprobación o negociación de la transacción, por cuanto existen otros factores que el ente territorial tiene como política.
- Es responsabilidad de la entidad aparte de contar con el avalúo realizado, el verificar los datos suministrados y valores estipulados, para mayor idoneidad y seguridad de lo que certifican nuestros avalúos.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Esta valoración se hace con base en las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial"
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal" Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- LEY 1314 DE 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- LEY 1673 DE 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALÚOS - DICTAMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo".)

- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuation Standards Comittee. 2005, 2007, 2011.
- Valoraciones RICS - Estándares Profesionales - marzo 2012.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del Avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del bien que se está valorando.
- El Avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los bienes a avaluar se tendrán en cuenta sus características expresadas en cada informe Valuatorio.

AVALÚO COMERCIAL

TIPO:	
LOTE	
DEPARTAMENTO:	TOLIMA



ABC JURIDICAS S.A.S.



103

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTÁMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

MUNICIPIO:	CHAPARRAL
NOMBRE DEL PREDIO:	LOTE 4 DE LA MANZANA C, ubicado en el Barrio José María Melo de Chaparral, Tolima.

ÍNDICE GENERAL INFORMACIÓN BÁSICA

INFORMACIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

INFORMACIÓN DEL SECTOR

- LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS
- ACTIVIDAD ECONÓMICA
- INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA
- SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

GENERALIDADES DE LOS PREDIOS

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

- Ubicación
- Accesibilidad
- Linderos
- Área
- Forma Geométrica y topografía
- Servicios Básicos Disponibles

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN PROYECTADA

Especificaciones Técnicas y Constructivas

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Mercado Inmobiliario: Ventas, Ofertas y transacciones recientes en el sector.

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Procesamiento Estadístico Investigación Directa

CARRERA 13 No. 13-24 OFICINA 521 BOGOTÁ D.C. TELS : 3208575462
abcjuridicas@gmail.com

109



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTAMENES PERICIALES - CALCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

INFORMACIÓN BÁSICA DOCUMENTO DE SOLICITUD

El presente informe de avalúo comercial se realiza a solicitud de: **CONSTRUCTORA JIMÉNEZ Y HERNÁNDEZ**, Representante legal Juan Manuel Correa Esquinas.

MARCO LEGAL DE REFERENCIA

El marco normativo del avalúo es para hallar el valor comercial, y se aplicara la normatividad contemplada en: decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2008 del IGAC.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA

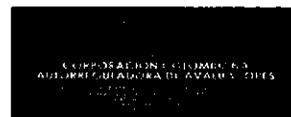
COPIA DE ESCRITURAS PUBLICAS	LOTE # 4 MANZANA "M"
CODIGO CATASTRAL:	01-02-00-00-0550-0004-0-00-00-0000
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD "matricula inmobiliaria"	No. 355-32714
USO DEL SUELO	Zona urbana de uso predominante residencial, mínima comercial y de prestación de servicios.

INFORMACIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

	Según títulos y folio
DEPARTAMENTO:	TOLIMA
MUNICIPIO:	CHAPARRAL
NOMBRE DEL PREDIO:	Lote # 4 manzana "M", ubicado sobre la calle 18



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTÁMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

PROPIETARIOS:	YEIMY LORENA CARDENAS (CUOTA 100%) C.C. 65.830.773
MATRICULA INMOBILIARIA:	No. 355-32714
NÚMERO CATASTRAL:	01-02-00-00-0550-0004-0-00-00-0000
TÍTULO DE ADQUISICIÓN:	Escritura pública No. 054 del 03 de febrero del año 2021, de la Notaria única de Puente Nacional

INFORMACIÓN DEL SECTOR LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

El predio se localiza en el perímetro urbano de la ciudad de Chaparral Tolima sobre la Calle 18.

TIPO DE INMUEBLE:	Lote # 4 manzana "M" Chaparral Tolima
ALTURA:	La altura promedio sobre el nivel del mar es de 850 metros.
TEMPERATURA PROMEDIO:	temperatura promedio de 24 °C.

INFORMACIÓN ECONÓMICA ENCONTRADA EN DOCUMENTALES

CERTIFICACION CATASTRAL VIGENCIA AÑO 2.021	Certificados impresos el 09/06/2.021
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE VIGENCIA 2.021	Lote # 4 mz "M" Chaparral (168) ___ \$1.376.000
VALOR SEGÚN EL ART. 444 DEL C.G.P.	Lote # 4 mz "M" Chaparral (168) ___ \$2.064.000

Nota: El avalúo según la norma citada para fines judiciales no se ajusta a la realidad económica del mercado, por lo tanto no se puede emplear este metodo para efectos del calculo del valor comercial del inmueble objeto de este estudio.

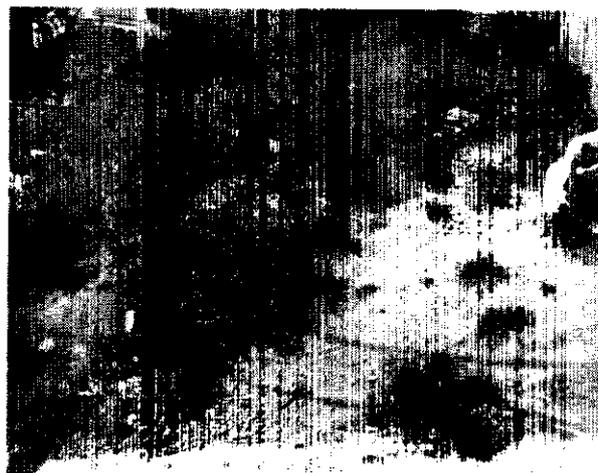
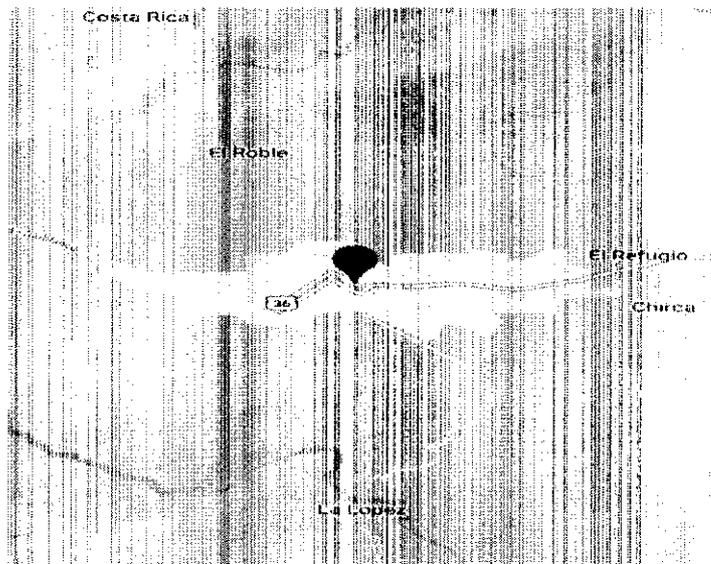
CARRERA 13 No. 13-24 OFICINA 521 BOGOTÁ D.C. TELS.: 3208575462
abcjuridicas@gmail.com

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS – DICTÁMENES PERICIALES – CALCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

FOTOS DEL PREDIO

-ubicación del municipio de Chaparral Tolima-





ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

CÁLCULOS - DICTAMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

RESEÑA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CHAPARRAL TOLIMA

Su actividad económica gira en torno a la agricultura, la ganadería y el comercio. La ganadería vacuna es la principal actividad económica de la población. La cría, levante y ceba se realiza en forma extensiva, en cuanto a la agricultura los principales cultivos son arroz por riego, arroz seco mecanizado, cultivos transitorios de frutas de acuerdo a su altura a nivel del mar, palma africana, plátano, maíz tradicional, café y yuca.

SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO Y DEL SECTOR.

Cuenta con servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía móvil y televisión por cable, gas natural, tiene alcantarillado y vías en aceptable estado en sectores.

GENERALIDADES DEL PREDIO

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

LINDEROS:
Fuente: Se verifican los tomados de la respectiva escritura pública No. 209 del 27 de febrero del 2.014, Certificado de tradición y Certificación catastral vigencia año 2.021.
ÁREA DEL LOTE: (98 m2.)
AREAS CONSTRUIDAS: (0.0 m2)
FORMA GEOMÉTRICA: El lote denominado LOTE # 4 DE LA MANZANA M, presenta una forma regular.
TOPOGRAFÍA: Lote plano de ubicación medianera

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Se realizó de acuerdo a lo establecido en el Decreto, 1139 del 1995, resolución 2965 del 12 de septiembre de 1995 de la Gerencia General del INCORA y se complementa con: el decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 reglamentario de la ley 388 de 1997, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008,

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALÚOS – DICTAMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos:

- Método de comparación o de mercado.

Para efecto de avaluar el predio en estudio, se tuvo en cuenta el Método de Comparación o De Mercado, por indagación de los precios del sector, Exclusivamente (Artículos 10 y 18 de la Res. 620 de 2008 IGAC).

Se desarrolla el mismo análisis y se genera el mismo procedimiento de valoración que en investigaciones para el mismo objeto del avalúo.

DEFINICIÓN DEL MÉTODO COMPARATIVO DEL MERCADO: Es útil para la mayoría de los bienes inmuebles, eso sí, con la condición de que exista información del mercado.

- operaciones de venta, avalúos, ofertas, etc.-, para bienes iguales, similares o de alguna manera comparables.

Los inmuebles que se avalúan con este método son: casas, apartamentos, oficinas, consultorios, bodegas, parqueaderos, fincas de recreo y opcionalmente lotes de terreno. Este tipo de inmuebles representa el mayor porcentaje de las transacciones inmobiliarias y por lo tanto conforma una muestra representativa a la cual se le puede aplicar de manera confiable la técnica estadística.

◆ CÁLCULO DE AVALÚO.

Aplicando los principios de mayor valor y mejor uso posibles, el de conformidad y el principio del equilibrio, para dar valor lo más cercano posible a un concepto de equilibrio, se presenta el siguiente valor de avalúo para el predio en estudio.

FACTORES QUE DETERMINAN EL VALOR

Los determinantes principales en la valuación se relacionan a continuación y están basadas en lo descrito en este informe; y son las que siguen:

◆ FACTORES POSITIVOS PARA LA VALORIZACIÓN DEL PREDIO:

- Aceptable ubicación Urbana, dentro del sector que genera mayores posibilidades para la demanda.

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492
AVALÜOS – DICTAMENES PERICIALES – CALCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

- Sector de reconocida aceptación, ubicación, uso de suelo apreciable para muchas actividades de tipo residencial, comercial y de prestación de servicios, con facilidades de todo tipo y con posibilidades para un desarrollo urbanístico mayor y más moderno.
- Áreas determinadas, de forma regular, de ubicación medianera y tamaño de los espacios, además de su diseño y distribución.
- Proyección inmobiliaria, urbanística y de uso.
- Buena vecindad de Transporte y de accesibilidad a los servicios públicos.
- Aceptable perspectiva de valorización según el promedio de ventas de inmuebles y transacciones en los sectores en este sector de la ciudad.

◆ **AFECCIONES QUE INCIDEN EN LA VALORIZACIÓN DEL PREDIO:**

- Densificación de uso del suelo y la afectación en la calidad de prestación de los servicios públicos, transporte y uso de las vías y parques.
- Sector de relativa tranquilidad en orden público con algún grado de inseguridad considerado bajo, atención de la policía del a más o menos 300 metros.
- En estos momentos por causa de la pandemia COVID19, ha tenido como consecuencia la desaceleración de la economía y del sector inmobiliario, que actualmente se encuentra en una ralentización de las transacciones, y que, específicamente en los centros urbanos ha hecho que la demanda de este tipo de inmuebles se vea afectada negativamente.

ACTA FINAL DEL VALOR DEL TERRENO PARA EL LOTE # 4 DE LA MANZANA "M" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA

DESCRIPCION	AREA DEL LOTE EN M2	VALOR PROBABLE DE VENTA POR M2	VALOR TOTAL PROBABLE DE VENTA LOTE # 4
LOTE 4 DE LA MANZANA M DE CHAPARRAL TOLIMA.	98.0	\$ 264.000	\$ 25.875.000
		RESULTADO DEL PRECIO PROBABLE DE VENTA.	\$25.875.000



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALÜOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

VALOR COMERCIAL O DE MERCADO DEL LOTE # 4 DE LA MANZANA "M" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA

\$25.875.000

SON: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Elaborado a los (15) días del mes de junio del año 2021.

Atentamente:

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO
C.C. 79.800.492 de Bogotá D.C.

R.A.A. AVAL No. 79800492



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DIGTAMENES PERICIALES - CALCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

NOMBRE: FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO
IDENTIFICACION: 79.800.492

1. "SEMINARIO INTEGRAL DE AVALUOS". Corpolonjas de Colombia y Red Inmobiliaria de Colombia. Bogotá, Febrero de 2013.

2. "MECANISMOS NECESARIOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE VALUADOR"; ante el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. Bogotá, CORPOLONJAS, 15 de octubre de 2016.

3. FORMACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES PARA AVALUADOR. TECNIINCAS. Capacitación obligatoria según Ley 1673 de 2012 para acceder a nuevas certificaciones en avalúos por categorías. 3 de Agosto de 2018 - 18 de Mayo de 2019.

PERITO AVALUADOR EN PROCESOS JUDICIALES DE TIPO CIVIL, ADMINISTRATIVOS Y PARA EFECTOS CONTABLES ENTRE OTROS:

- JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO. proceso No. 2015-00571 de Hernán Pedraza Piñeros vs. Flor Ortiz. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. proceso No. 2016-00476 Ordinario de Pertenencia iniciado por José Paulino Cajamarca vs. Herederos determinados e indeterminados de Ramiro Zambrano Zambrano. Dictamen pericial de automotor.
- JUZGADO 50 CIVIL CIRCUITO. Proceso divisorio No. 2014-00273 de Rafael González vs. Herederos de José María Sabogal. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 54 C.M. Proceso No. 2016-00811 de prescripción extraordinaria del dominio iniciado por Luis Antonio Gómez vs. Urbanización Buenavista y otros. Avalúo comercial de lote urbano con mejoras.
- JUZGADO 34 C.M. Proceso divisorio No. 2018-00657 de Miguel Ángel Riaño Chaparro vs. Determinados e indeterminados. Avalúo comercial y determinación de mejoras.
- JUZGADO 24 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION. PROCESO HIPOTECARIO 2014-315 de Flor Alba Parada vs. Adriana Ospina. Avalúo comercial de inmueble rural.
- JUZGADO 46 CIVIL M/PAL. Proceso ejecutivo No. 1998-01208 de Edificio Altos del Lago P.H. contra María Helena Merchán Puerto. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Proceso de prescripción extraordinaria del dominio No. 2014-00469. Dictamen pericial de tractocamión.
- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, proceso de pertenencia No. 2018-0083 de Vilma Fonseca contra Fideligno Burgos, determinados e indeterminados. Dictamen pericial y verificación de cabida y linderos.
- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio No. 2016-680 de Tania Marcela Barajas contra Bibian Shirley Jiménez. Dictamen pericial de automotor.
- JUZGADO 4° DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. Proceso No. 2000-01298 de Potosí P.H. contra Nelson León. Avalúo de inmueble urbano.
- JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Proceso de deslinde y amojonamiento No. 044-2014-00371. Dictamen pericial de inmueble urbano.
- JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE. Proceso hipotecario No. 2014-00072 de Coopjudicial Tolima contra Germán Grisales Bohórquez. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio de Miriam Navarro de Castañeda contra Conjunto residencial ARGO 183 P.H. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Proceso ejecutivo mixto No. 2016-00385 de Juriscoop contra Proavipan S.A.S. y otros. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, Proceso No. 2015-00748 de Herminio Castañeda contra Alfonso Leyton. Avalúo de inmueble.
- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (reparto), Proceso divisorio de Luz Dary Martínez contra Edilberto Murcia.
- AVALUO PARA FINES CONTABLES, inmueble urbano ubicado en la Carrera 19 # 32-XX de Bogotá D.C. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- AVALUO PARA OBTENER VALOR COMERCIAL, inmueble urbano ubicado en la Calle 51 No. 25-XX de Bogotá D.C. Avalúo comercial de inmueble urbano.

CARRERA 13 No. 13-24 OFICINA 521 BOGOTÁ D.C. TELS 3208575462
abcjuridicas@gmail.com



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALÚOS – DICTAMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NET 000870007-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO (a) identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79800492, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79800492.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> + Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y loteos y terrenos loteados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de conservación con plan parcial adoptado. 	06 Jun 2019	Regimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> + Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, puentes, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de conservación con plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situadas totalmente en áreas rurales. 	06 Jun 2019	Regimen Académico
Categoría 3 Obras de Infraestructura	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> + Estructuras especiales para proceso, almacenamiento y conducción, Puentes, Arroyeros, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	06 Jun 2019	Regimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales	<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> + Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y centros de salud. Incluye todos los inmuebles que no se clasifican dentro de los números anteriores. 	06 Jun 2019	Regimen Académico



ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTAMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipo y Maquinaria Móvil

Alcance

Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, mineros, subestaciones de planta, líneas eléctricas, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de transporte. Máquinas, tractores, impresoras, monitores, móviles y otros accesorios de estos equipos, redes, trazo, tramas, pantallas, espectros y otros equipos asociados de estos. Equipos de telefonía, inalámbricos y satelitales, móviles. Transporte Aéreo: vehículos de transporte terrestre como: automóviles, camiones, camiónetas, buses, motocicletas, y sus partes, repuestos, accesorios, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas y similares.

Fecha: 08 JUN 2019

Regimen: Régimen Académico

Categoría 8 Inmuebles y Bienes Personales

Alcance

Bienes inmuebles, bienes personales, valores, mobiliario y cualquier medio de transporte de estos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1471 de 2011.

Fecha: 08 JUN 2019

Regimen: Régimen Académico

Categoría 10 Inmuebles y Bienes

Alcance

Bienes inmuebles, bienes personales y cualquier medio de transporte de estos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1471 de 2011.

Fecha: 08 JUN 2019

Regimen: Régimen Académico

Regimen: Académico Art. 151 de la Ley 1471 de 2011

Los datos de contacto del Avaluador son:

Nombre: FRODITA GONDIAMARCA
Dirección: CARRERA 13 N° 23 - 24 OFICINA 521
Teléfono: 3208575462
Correo Electrónico: abcjuridicas7825@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la CRA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, no aparece sanción disciplinaria alguna contra ella (a) señora) FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79800492.
Ella (a) señora) FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

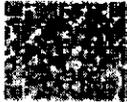


ABC JURIDICAS S.A.S.



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

ANÁLISIS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA



00000000000000000000



00000000000000000000



00000000000000000000

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede accederse con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de decodificación de código QR que sea gratuita. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconformidad sobre la información aquí contenida y la que reportó la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana de Avaluadores (CAAV).



PIN DE VALIDACIÓN

b42709d4

La presente certificación se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a las once (11) horas del día de febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma:
Autoridad Nacional de Avaluadores (CAAV)
Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

Página 3 de 3

CARRERA 13 No. 13-24 OFICINA 521 BOGOTÁ D.C. TELS.: 3208575462
abcjuridicas@gmail.com

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTAMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

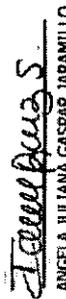

República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia
Instituto Tecnológico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Instituto Tecnológico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1773 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.
Sigla Registrada No. 2237 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:
CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO
Identificado (a) con C.C. 79.800.492 de Bogotá D.C.
El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS - RURALES Y ESPECIALES
Que se realizó en Armenia con una duración Total de 820 horas de formación presencial


GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General


ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

Acta 41
Folio 102

Expedida en Armenia, Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALUOS - DICTAMENES PERICIALES - CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. 79.800.492

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES ESPECIALES, AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS - HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS MÉTODO COMPARATIVO - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el auditorio de la Universidad La Gran Colombia del 11 al 15 de Octubre de 2016, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Velez Contralero
Contralero

Director Seminario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00667

Vistas las diligencias, con el fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue copia cotejada del auto que libra orden de apremio, como quiera que la arrimada al plenario (fl. 105) es totalmente ilegible o en su defecto proceda a notificar en debida forma la demandada bajo las premisas de los arts 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec 806 de 2020, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

Bernardo Ospina Aguirre
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

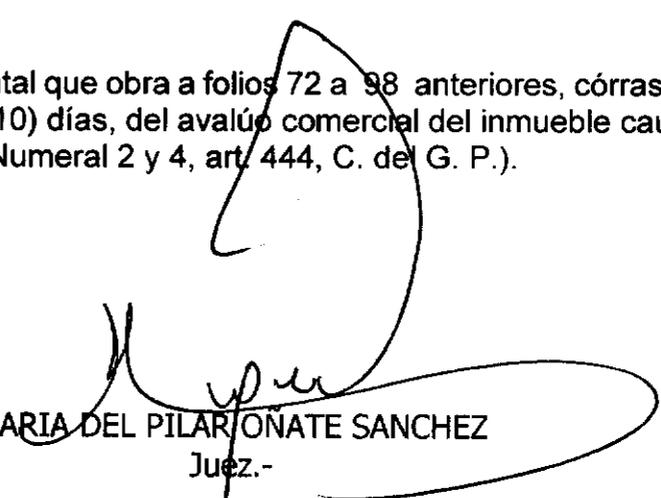
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 14 OCT 2021

Proceso 2018 – 01428 Cautelar

Conforme a la documental que obra a folios 72 a 98 anteriores, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. de G. P.).

NOTIFIQUESE.-



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 104 HOY 15 OCT 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JZ

RV: 2018-001428-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 10:34

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

2018-001428-00.pdf; Avalúo 2018-001428-00.pdf;

De: JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ <jeduardocortesg@gmail.com>**Enviado:** jueves, 26 de agosto de 2021 10:04 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2018-001428-00

Buenos días: Adjunto remito avalúo pericial del bien embargado y secuestrado dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE CLARA INÉS GÓNZALEZ GARCÍA CONTRA DORIS YANETH MARIN MONROY Y WILLIAM ORLANDO DAZA MONTAÑEZ NÚMERO 2018-001428-00.**

Atentamente,

--

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ***Apoderado parte actora***



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Doctora
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-
E. _____ S. _____ D. _____

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE CLARA INÉS GÓNZALEZ GARCÍA CONTRA DORIS
YANETH MARIN MONROY Y WILLIAM ORLANDO DAZA
MONTAÑEZ.**

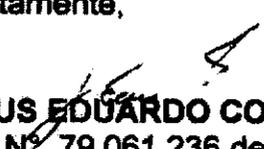
NÚMERO 2018-01428-00.

ASUNTO ALLEGO AVALÚO.

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José de Sasaima, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, en mi condición conocida en autos, por medio del presente y con el respeto que me caracteriza, me dirijo a usted, con el fin de allegarle el avalúo comercial del inmueble que ha sido legalmente embargado y secuestrado dentro de las diligencias de la referencia.

Por lo anterior, ruego de usted se sirva ordenar dar el trámite correspondiente a la experticia que adjunto.

Atentamente,


JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ
C.C. N° 79.061.236 de La Mesa
T.P. N° 352.187 del C. S. de la J

ANEXO: LO ENUNCIADO

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com

74



AVALUO COMERCIAL



INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 # 13-87E APARTAMENTO 503 DE LA TORRE 2, CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, CASCO URBANO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

SOLICITADO POR: CLARA INÉS GONZALEZ

REALIZADO POR: JUAN CAMILO PORRAS RIOS

Bogotá D.C., agosto 19 de 2021

calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 319 299 6800 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co

CONTENIDO

1. **INFORMACIÓN GENERAL**
2. **ASPECTOS URBANÍSTICOS Y ASPECTOS DEL SECTOR**
3. **ASPECTOS NORMATIVOS**
4. **INFORMACIÓN JURÍDICA**
5. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO**
6. **CARÁCTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN**
7. **AVALÚO COMERCIAL**
8. **VALOR FINAL DEL AVALÚO**
9. **BIBLIOGRAFÍA**
10. **MATERIAL FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 319 299 6800 Bogotá, Colombia E-mail:
contacto@bogotarealestate.com.co

AVALÚO COMERCIAL

1. MARCO DE REFERENCIA.

1.1. Propósito del avalúo.

Obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

1.1.1. Avalúo Urbano.

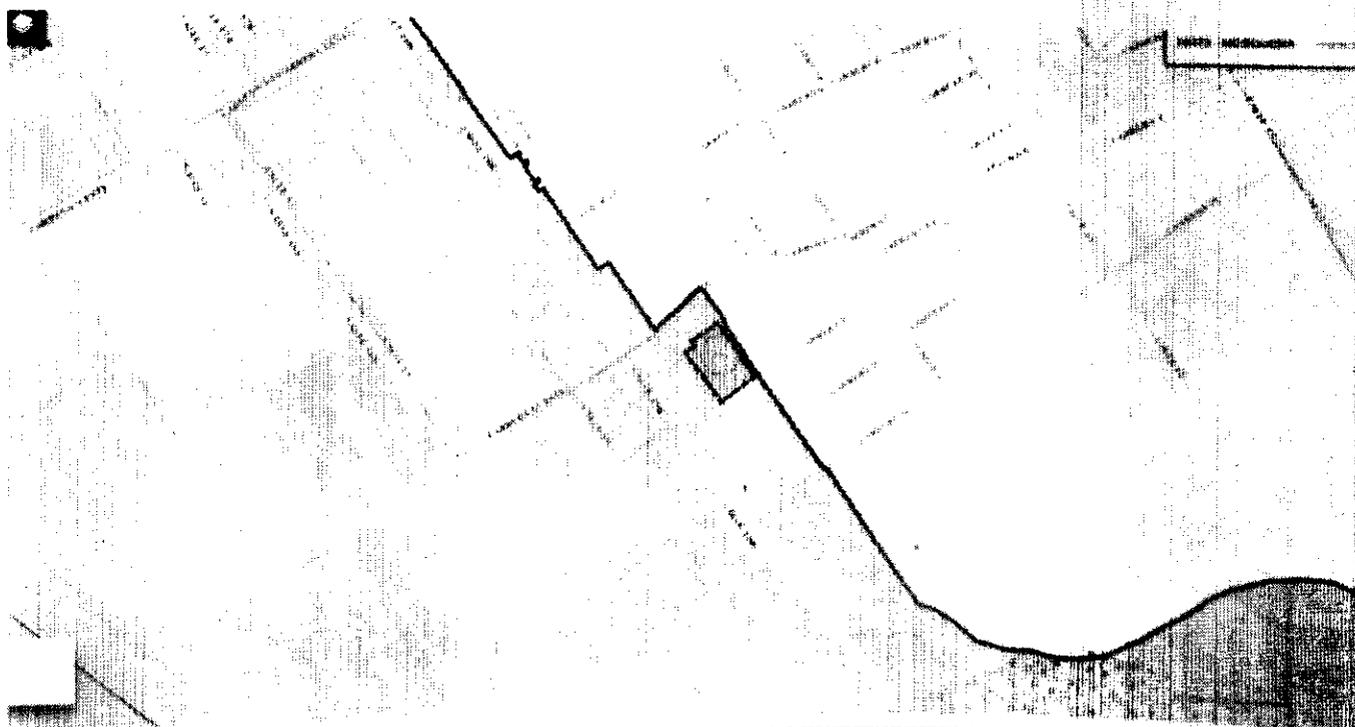
Un Avalúo Urbano es aquel que se realiza sobre un predio urbano (Lote y/o construcción), es decir, el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro de servicios de la ciudad. En el avalúo quedarán comprendidos el valor de los terrenos, el valor de las edificaciones y el potencial de desarrollo.

1.2 TIPO DE INMUEBLE

Apartamento familiar ubicado en piso quinto.

1.3 DIRECCIÓN

El inmueble está distinguido en la actual nomenclatura urbana del municipio de Mosquera con el número 13-87E de la calle 21, ubicado en la Urbanización Labranti.



ZONA DEL PLANO DEL MUNICIPIO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE

calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 319 299 6800 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co

- 1.4.1 Ubicación: El inmueble forma parte de la Urbanización Labranti.
- 1.4.2 Vereda: El predio forma parte del casco urbano central.
- 1.4.3 Municipio: Mosquera.
- 1.4.4 Departamento: Cundinamarca.

1.5 SOLICITANTE DEL AVALÚO.
 Clara Inés González García

2. ASPECTOS URBANÍSTICOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

2.1 DELIMITACIÓN DEL BARRIO.

Según el plano de zonas y barrios del municipio de Mosquera, el Inmueble está localizado en la urbanización Labranti, ubicado en el casco urbano central.

2.2 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

El Inmueble objeto de avalúo se le asignó el estrato 3. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

2.3 ACTIVIDADES DEL SECTOR

El sector se caracteriza por presentar desarrollos de vivienda multifamiliar, bifamiliar y unifamiliar, así como desarrollos de servicios y comercio en vivienda.

2.4 TIPOS DE EDIFICACIÓN

El sector lo conforman viviendas unifamiliares de tipología continua con locales comerciales en la vivienda, comercio de pequeño impacto, viviendas multifamiliares hasta 5 pisos de altura.

2.5 OBRAS GENERALES DE URBANISMO

2.5.1 Zonas verdes y parques: El sector en su proceso de desarrollo previó algunas zonas verdes de cobertura local y uso público.

2.5.2 Alumbrado público: El sector cuenta con un adecuado servicio de alumbrado público, tanto sobre ejes viales principales, como sobre vías locales sobre postes en concreto.

El sector cuenta con algunas rutas de transporte público municipal e intermunicipal que permiten llegar sin ningún problema al predio.

2.6 TRANSPORTE PÚBLICO

El sector cuenta con algunas rutas de transporte público municipal e intermunicipal que permiten llegar sin ningún problema al predio.

2.7 VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO

En general las condiciones de accesibilidad al sector son buenas, por el tipo y magnitud de vías que los sirven. Las principales vías de acceso e influencia en sentido norte - sur y viceversa es la carrera 11 Este; y en sentido oriente - occidente y viceversa la calle 19 B.

2.8 ACTIVIDAD EDIFICADORA

El sector en general una media actividad edificadora ya que en los últimos años se han realizado algunas construcciones de tipo multifamiliar, el sector en general presenta una dinámica de cambio.

3. ASPECTOS NORMATIVOS

Con base en lo dispuesto en el la Ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 932 de 2002, el alcalde de Mosquera, adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipio de Mosquera, mediante Acuerdo 28 de 2009 y revisado y ajustado mediante el Acuerdo 32 de 2013.

4. INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1 PROPIETARIO

De conformidad con la Información suministrada, el actual propietario es: Doris Yaneth Marín Monroy

Nota: Lo anterior No constituye un estudio de títulos.

4.2 TÍTULO DE ADQUISICIÓN

El inmueble fue adquirido mediante compraventa, según escritura pública 513 del 20 de febrero de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C.

4.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA

50C-1894220

4.4 CÉDULA CATASTRAL

254730100000003790901900000400

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

calle 1638 # 45-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 319 299 6800 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotaresalestate.com.co

5.3 **CONDICIÓN DEL INMUEBLE:** B1

5.4 **USOS DEL INMUEBLE:** Edificación de cobertura pública de vivienda

5.5 **ÁREA DEL TERRENO:** Horizontal
No curvado

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

6.1 GENERALIDADES

Se trata de una edificación de carácter residencial (apartamento), en el piso 5, con altillo, el cual no cuenta como área construida sino como mejoras del inmueble.

- Número de niveles: 1 piso + altillo
- Vida útil: 100 años
- Edad Aproximada: 7 años
- Vida remanente: 93 años
- Dependencias de la construcción: sala comedor, 3 alcobas, 2 baños, cocina, área de ropas, altillo.

6.2 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

- 6.2.1 Cimentación: Pilotes
- 6.2.2 Estructura: muros portantes
- 6.2.3 Muros: pañete con pintura
- 6.2.4 Ventanería: marco metálico con pintura
- 6.2.5 Puertas: exterior metálica e interiores en madera con pintura.
- 6.2.6 Pisos: en cerámica.
- 6.2.7 Fachada: Ladrillo a la vista

6.3 ESTADO DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con las especificaciones y la edad de la construcción, se estima que los acabados son de normal calidad.

6.4 AREA PRIVADA

El inmueble objeto de avalúo cuenta con un área privada de 51.03 metros cuadrados.

7.1 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se las someta.

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos existentes, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

Sobre el Inmueble se consideran las características propias del terreno, tales como la ubicación medianera, extensión, frente, forma regular, y proporción; las características propias de la construcción tales como la magnitud, distribución interior, acabados en buen estado, edad y posibilidades de uso; la disponibilidad completa de servicios públicos; las normales especificaciones constructivas y arquitectónicas del Inmueble así como su aceptable estado de conservación; las normales condiciones de iluminación y ventilación natural de los diferentes espacios del inmueble; la norma urbanística vigente; la dotación de baño y cocina y las ampliaciones realizadas y mejoras realizadas.

El presente avalúo se refiere a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos legales inherentes a una propiedad sin limitaciones.

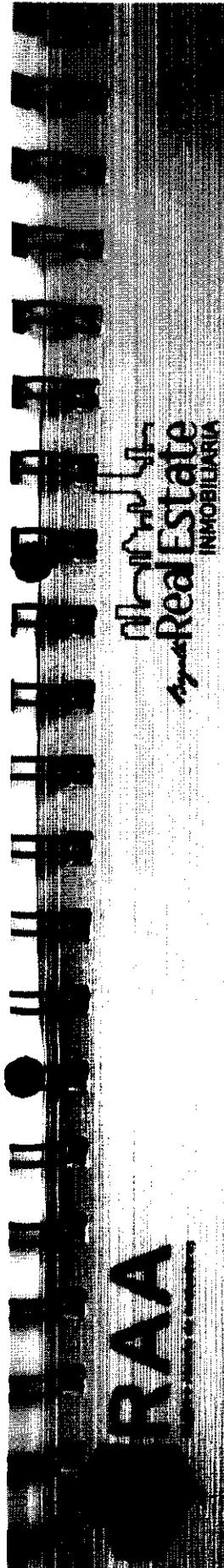
El presente avalúo se refiere a la transacción del valor de inmueble en valores comerciales, expresados en dinero, con miras a determinar una operación mercantil o hipotecaria. El valor determinado en el avalúo es el precio de equilibrio al cual se podría realizar una transacción en condiciones normales, entendidas estas como aquellas en que el comprador y el vendedor operan libres de presión, como pudiera ser una quiebra, venta forzosa y obligatoria o bien en condiciones de especulación local.

calle 1639 # 48-90 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 319 299 6800 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co



Para efectos de la conformación del precio del bien avaluado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el inmueble.

calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 319 299 6800 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co



METODO VALUATORIO: COMPARACION DIRECTA DE MERCADO

FECHA: Agosto 18 de 2021
DIRECCION: Calle 21 # 13-87E
Departamento: Cundinamarca
Sector: Casco Urbano Central
Urbанизación: Labranzi Reservado
Estrato: 3
Municipio: Mosquera

No.	Nombre	Fuente	Tal.	Area	Valor oferta	Ubicada en el piso No.	Factor de comercialización	Factor estado de conservación	Factor Adecuación -utilidad	Factor Inmovilizable	Valor Integral
1	Labranzi Reservado	José Mauricio	3006001134	51,03	\$ 135.000.000	5	0,95	1,1	1	1,05	\$ 145.725.000
2	Labranzi Reservado	Carlos Rojas	3708425733	51,03	\$ 145.000.000	3	0,95	0,95	1,1	1	\$ 133.225.000
3	Labranzi Reservado	Jesús Rubiano	3138216733	45	\$ 130.000.000	5	0,95	1,05	1	1	\$ 132.000.000
4	Labranzi Reservado	Francisco Melo	3214844453	45	\$ 130.000.000	5	0,9	1,05	1,1	1,05	\$ 132.225.000
5	Labranzi Reservado	William Lozano	3112371987	51,03	\$ 150.000.000	3	0,9	1	1,1	1	\$ 130.000.000
6	Labranzi Reservado	Leonel Pirella	3134607360	46,8	\$ 120.000.000	2	0,95	1,05	1,1	1,1	\$ 122.250.000
7	Labranzi Reservado	Diego Navarrete	3023288226	45	\$ 123.000.000	5	0,95	1,1	1	1,05	\$ 123.225.000
8	Labranzi Reservado	Uriel Araque	3115339918	51,03	\$ 130.000.000	5	0,95	1,1	1,1	1,15	\$ 136.225.000

No de Muestras	8
Medida Aritmética	\$ 2.887.634
Desviación estándar	\$ 79.906,96
Coefficiente de Variación	2,767312518
Valor m2 Integral *	\$ 2.754.457
Valor m2 Integral * ajustado	\$ 2.887.634

* El valor integral es el precio total de la construcción

Los valores de mercado en la zona corresponden a apartamentos usados de zona residencial, ubicados en el mismo sector geográfico, en este caso todos ubicados en el mismo sector.

7.1.2 VALOR DEL AREA PRIVADA CUADRO DE INTERIORES AJUSTADO
\$ 2.409.700

7.1.3 Área privada

El área privada del apartamento es de 51,63 metros cuadrados.
Nota: para el cálculo del avalúo de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal se toma únicamente el área privada, esto, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 620 de 2008, que señala: "Artículo 18- Avalúos sometidos al régimen de propiedad horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan..."

7.1.3 VALOR DEL INMUEBLE POR COMPARACIÓN DIRECTA DE MERCADO
\$ 147.359.331

8. VALOR FINAL DEL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (\$/m2)	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	51,63	466730	2.409.700
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$ 147.359.331

SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$147.359.331).

9. BIBLIOGRAFÍA

BORRERO OCHOA, Oscar A. *Avalúos de Inmuebles y Garantías*. Tercera edición. Bhandar editores, Bogotá 2008.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Resolución No. 620 de 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto No. 1420 de 1998

www.datos.gov.co

Calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 314 4262325 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co

CERTIFICACIÓN AVALÚO

Por medio de la presente certifico:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el predio
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del código de ética y los estándares de conducta profesional de SABER LONJA CERTIFICACIONES.

CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD OBJETIVIDAD, ÉTICA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidos en este informe son verdaderas y correctas, y que este informe ha sido preparado de conformidad de acuerdo al Esquema CE-E-01 bajo las normas: -TCL 110302002 VRS 3 -NCL 210302001 VRS 2 -NCL 210302002 VRS2.

Este avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir del 19 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO PORRAS RIOS

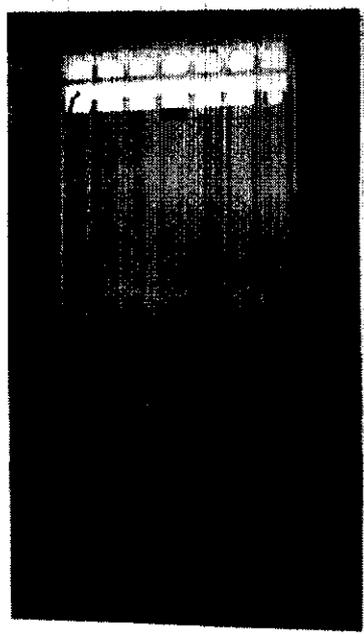
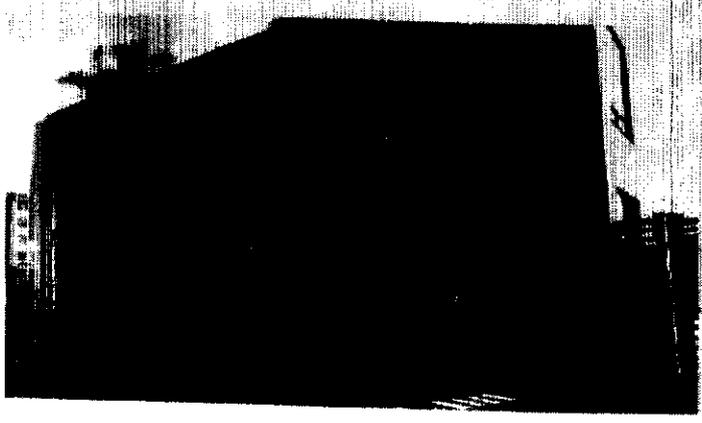
CC 80.802.137

AVALUADOR PROFESIONAL

Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-80802127

Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AXEXOS



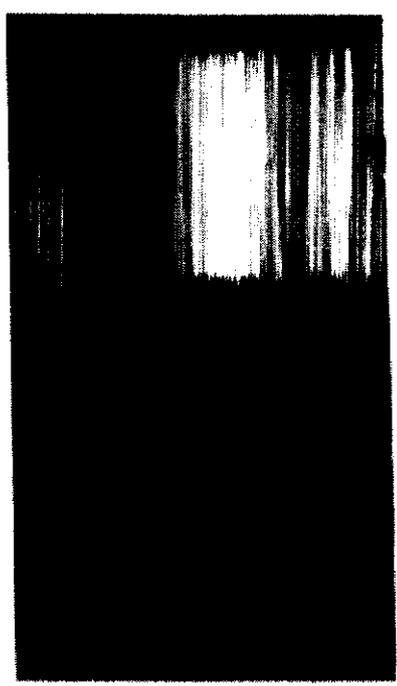
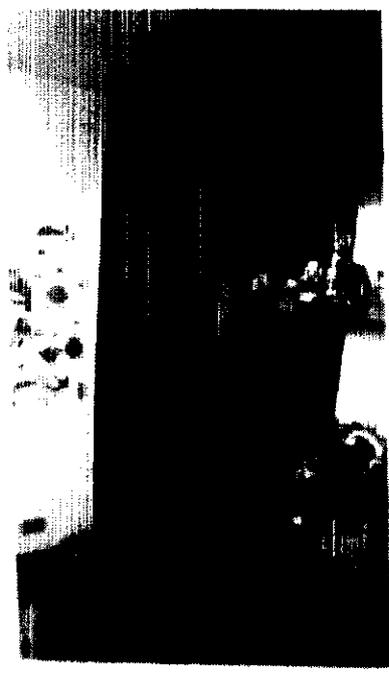
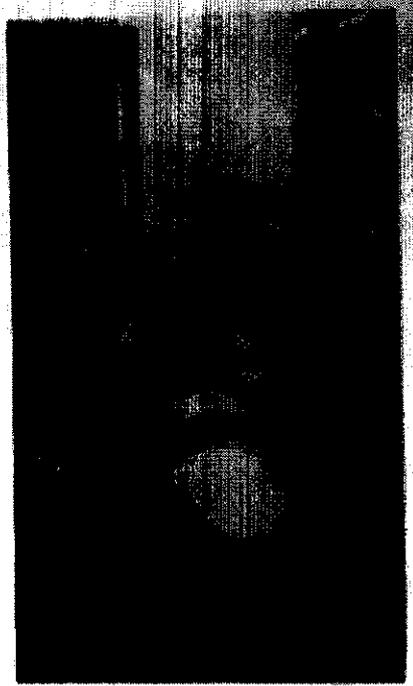
Calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 314 4262325 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Asociación Abierta de Avaluadores



Calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel (1) 9272700 - 314 4262325 Bogota, Colombia E-mail contacto@bogotarealestate.com.co



Calle 1638 # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 314 4262325 Bogotá, Colombia E-mail: contacto@bogotarealestate.com.co

89



Real Estate



Calle 163B # 48-80 Of. 302 Tel: (1) 9272700 - 314 4262325 Bogotá, Colombia E-mail:
contacto@bogotarealestate.com.co

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

DE TRADICION
DE FIDEICOMISARIA

Nro Matricula: 50C-189-020

del día 18 de Mayo de 2021 a las 11:22:00 AM
"CONFIRMA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

se otorga y valida en la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO ANTES FIDEICOMISO PARQUEO VILLA
CONSUELO NIT.805.012.921-0
FRANCO FIDUCIARIA S.A. NIT# 8600343137

NOTARIO: No 102 Fecha: 31-10-2013 Radicación: 2013-102912

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
COMUNIDAD RESERVA LABRANTI RESERVADO ETAPA 1.



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO ANTES FIDEICOMISO PARQUEO VILLA CONSUELO
La guarda de la fe pública x

NOTARIO: No 100 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22420

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$4,375,000

En carta de crédito No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FRANCO FIDUCIARIA S.A. NIT# 8600343137
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO ANTES FIDEICOMISO PARQUEO VILLA CONSUELO

NOTARIO: No 102 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22420

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$74,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE OTRAS COMPRAVENTAS CON SUBSIDIO FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO ANTES FIDEICOMISO PARQUEO VILLA CONSUELO
CC# 39846473 X

NOTARIO: No 102 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22420

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE OTRAS COMPRAVENTAS CON CUENTA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CC# 39846473 X
NIT# 8600343137

**CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pln No: 21051805354288085

Nro Matricula: 50C-1894220

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 11:22:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Radicación: Nro 088 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22420

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Especificación: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MARIN MONROY DORIS YANETH

CC# 39646473 X

A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Radicación: Nro 087 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22420

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Especificación: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MARIN MONROY DORIS YANETH

CC# 39646473 X

Radicación: Nro 088 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22420

Doc: ESCRITURA 513 del 20-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Especificación: DERECHO DE PREFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Radicación: Nro 089 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-60371

Doc: ESCRITURA 2459 del 27-11-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

Especificación: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (PATRIMONIO DE FAMILIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MONTEZ MONTAÑEZ WILLIAM ORLANDO

CC# 80270884

MARIN MONROY DORIS YANETH

CC# 39646473 X

A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAERO PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

Radicación: Nro 089 Fecha: 31-07-2019 Radicación: 2019-61083

Doc: ESCRITURA 2459 del 27-11-2017 ALZADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

DE PUBLICACION

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Matriculado en el Folio No: 21051383542988058 Nro Matr: 21051383542988058

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 11:22:00 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION*

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO: 2019-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ GARCIA CLARA INES CC# 35329588

A: MARIN MORROY DORIS YANETH CC# 39648473 X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 10-02-2020 Radicaci6n: 2020-9993

Doc: OFICIO 04109 del 10-12-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN SENTIDO ENCUANTO AL NUMERO CORRECTO DEL PROCESO EL CUAL ES 2019-0428 N
COMO HABIA QUEDADO INSCRITO EN EL OFICIO 2640 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informaci6n Anterior o Corregida)

- Anotaci6n Nro: 2 Nro correcci6n: 1 Radicaci6n: C2014-4627 Fecha: 27-03-2014
- EN COMENTARIO Y DIRECCION NOMBRE CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL5.C2014-4627.-
- Anotaci6n Nro: 7 Nro correcci6n: 1 Radicaci6n: C2014-7671 Fecha: 03-04-2014
- ANOT 4,5,6 Y 7 APELLIDO "MARIN" CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL5. C2014-7671.-

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

CERTIFICADO DE REGISTRO
MATRÍCULA NOTARIAL

Certificado generado con el Pin No: 210518938842988086
Pagina 5 TURNO: 2021-313265

Nro. Matric

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 11:22:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-313265

FECHA: 18-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la ley publica

República Dominicana

A este inmueble le corresponde el folio 500-1872135

Los Linderos particulares del bien inmueble objeto de esta escritura son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad inmobiliaria:

LINDEROS ESPECIALES.

TORRE DOS (2) APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503)

Está localizado en el piso cinco (5) de la Torre Dos (2) del Conjunto Residencial LABRANTI RESERVADO ETAPA UNO (1). Tiene un área arquitectónica total de cincuenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (55.79 M2) y un área privada libre de terraza de uno punto noventa y un metros cuadrados (1.91 M2). Del área arquitectónica total cincuenta y uno punto cero metros cuadrados (51.00 M2) corresponden a área privada construida y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (4.78 M2) a área común de muros, ductos y fachadas. Su altura libre es variable entre dos punto veinte metros (2.20 mts) y dos punto treinta metros (2.30 mts) y sus linderos que obran en el plano PH-3 son:

Del punto A al punto B en línea quebrada y dimensiones de tres punto cuarenta y cuatro metros (3.44 mts), dos punto sesenta y un metros (2.61 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts) y tres punto cero siete metros (3.07 mts) ventana y muro común al medio con aire sobre zona común.

Del punto B al punto C en línea quebrada y dimensiones de dos punto treinta metros (2.30 mts), tres punto dieciocho metros (3.18 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto dieciocho metros (3.18 mts), dos punto treinta metros (2.30 mts), tres punto cero siete metros (3.07 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts), dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts) y cuatro punto cero tres metros (4.03 mts) puerta ventana, ventanas y

Vertical text on the right margin, including a circular stamp and illegible text.

MUNICIPIO MOSQUERA
 NIT. 899999342-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTOS
 CÓDIGO CATASTRAL: 019000000170001000100401

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PAGO: [REDACTED]

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: [REDACTED]

DIRECCIÓN DE COBRO: [REDACTED]

COMPONENTES: [REDACTED]

MATRICULA: [REDACTED]

ANO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
2021	6.8	\$ 15.000.000	\$ 105.831	\$ 0	\$ 23.339

CONCEPTO	VALOR	ANO	VALOR	VALOR
IMP. PREDIAL	\$ 23.339	2021	105.831	15.000
C.A.R.	\$ 23.339	2021	105.831	15.000
PAGO VOLUNTARIO	\$ 10.000	2021	200.000	0
Total Otras	\$ 0	2021	0	0

RESERVACIONES: Si no se pagan los impuestos a tiempo y en su totalidad, el contribuyente quedará obligado a pagar los intereses y sanciones correspondientes. La Ley 1712 de 2014 otorga el beneficio de la moratoria para el pago de los impuestos prediales. El pago voluntario de los impuestos genera el beneficio de la Ley 1712 de 2014.

PAGARE HASTA EL 26/08/2021 \$ 23.339.000

PAGARE HASTA EL 26/08/2021 \$ 105.831.000

PAGARE HASTA EL 26/08/2021 \$ 200.000.000

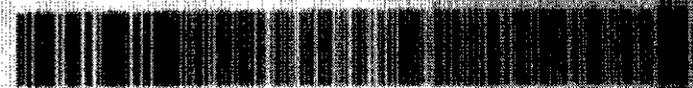
CONTRIBUYENTE: [REDACTED]



MUNICIPIO MOSQUERA
 NIT. 899999342-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTOS
 CÓDIGO CATASTRAL: 019000000170001000100401

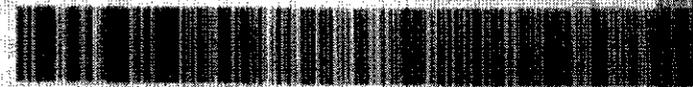
PROPIETARIO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA
 C.C. o NIT: 8001564136
 DIRECCION DE COBRO: C 21 13 87E To 2 Ap 503

IMPORTE A PAGAR: \$ 23.339.000



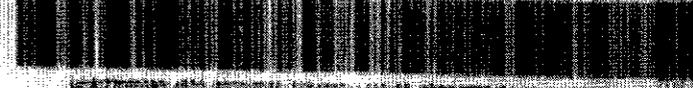
PAGUE HASTA 26/08/2021 RESOLUCIÓN 143

TOTAL A PAGAR CON INTERESES Y PENAS: \$ 23.339.000



PAGUE HASTA 26/08/2021 RESOLUCIÓN 143

TOTAL A PAGAR CON INTERESES Y PENAS: \$ 200.000



PAGUE HASTA 26/08/2021 RESOLUCIÓN 143

TOTAL A PAGAR CON INTERESES Y PENAS: \$ 105.831



PAGUE HASTA 26/08/2021 RESOLUCIÓN 143

TOTAL A PAGAR CON INTERESES Y PENAS: \$ 105.831

- PUNTOS DE PAGO
- BANCO AVIALLAS
 - BANCO BANCOLIBERIA
 - BANCO BBVA
 - BANCO CAJA SOCIAL
 - BANCO COLPATRIA RED BETA BANCO
 - BANCO DAVIVIENDA
 - BANCO DE BOGOTA
 - BANCO DE OCCIDENTE
 - BANCO POPULAR

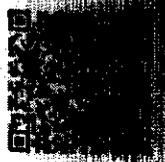
OPCION DE PAGO: COD. BOQ CHEQUE No. VALOR

OPCION DE PAGO: No. CHEQUES EFECTIVO VALOR

CONTRIBUYENTE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA
 C.C. o NIT: 8001564136

BANCO: [REDACTED]

95



Código de Validación: 800802137

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 9007305140

Entidad Reconocida de Auto-regulación mediante la Resolución 20019 de 2019 del Departamento Administrativo de la Industria y Comercio

El señor(a) JUAN CAMILO PORRAS RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 800802137, inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80802137.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CAMILO PORRAS RIOS se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Régimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	04 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 48 # 165-41 TORRE 5 APTO 201
Teléfono: 3192996800
Correo Electrónico: camilo_porras@yahoo.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no se impone sanción disciplinaria alguna contra el(los)



PIN de Validación: 88320491

señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVERA, Registrado en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.
El(la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVERA, Registrado en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.,
como con la cuota de inscripción de la Corporación Autorreguladora de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado en la página web www.raa.org.co,
escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo fijo con acceso a internet, se genera un código QR
aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede hacerse
PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier información adicional
contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada al
Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN:

88320491

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el
Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días
calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01022

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUÑA** solicitado por el apoderado actor en escritos obrantes a folios 28,32,35,36, y 51 del cuaderno principal, de no ser porque aún no se ha intentado la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la dirección señalada en la factura de cobro de impuesto predial obrante a foja 30, es decir, a la "**CARRERA 12 A 8B-33 MZ L LO 21**".

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva en la "**CARRERA 12 A 8B-33 MZ L LO 21**", teniendo en cuenta que se profirió auto de apremio el 4 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

Bernardo Ospina Aguirre
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01022

Para los fines a que haya lugar, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N° 00839 de 11 de junio de 2021 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en el cual comunica a este Despacho y para el presente asunto que se tomó atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes.

De otra parte, se requiere al Juzgado Civil Municipal de Mosquera-Cundinamarca, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique el trámite dado al oficio N° 00051 de 13 de enero de 2021 y de cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta que fue radicado en la secretaria del Juzgado el 18 de enero de 2021 como consta a foja 13 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, so pena de las sanciones a que haya lugar. **OFICIESE.**

Elaborada la anterior comunicación **secretaría** proceda a su diligenciamiento, anexándose copia del oficio remitido militante a folio 13 c., 2.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA EGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

14 OCT 2021

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019 – 00110

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BARRERA ANGEL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado LUIS HERNANDO BARRERA ANGEL, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 10 de agosto de 2021 (fl.51), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

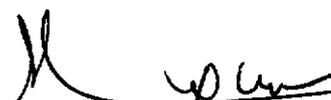
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 4561980 m/cte. Art. 366 ibídem. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>104</u> Hoy <u>15 OCT 2021</u> El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

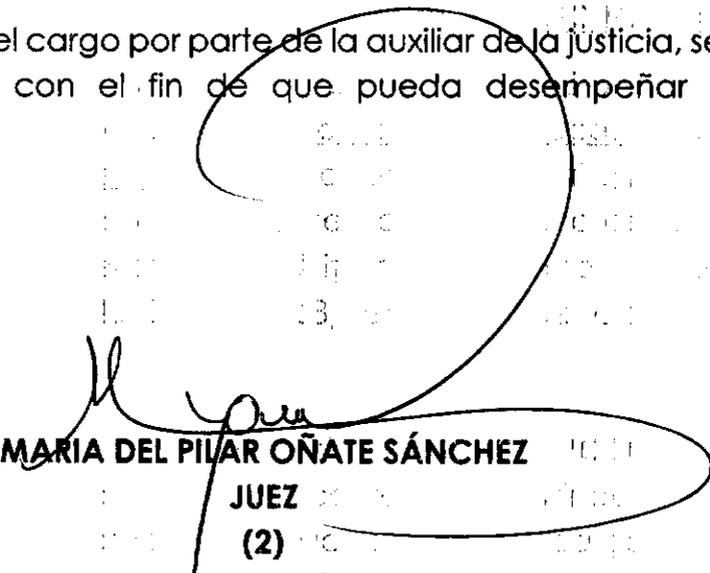
PROCESO No. 2019-00410

Deniéguese por improcedente lo solicitado por el auxiliar de la justicia designado, toda vez que, si bien, es claro que son cinco (5) procesos, también lo es que no cinco (5) designaciones de por vida, además, no se allega constancia del estado actual de los procesos. en los que se observe que la designación se encuentra vigente, por lo tanto, el curador ad litem deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de mayo de 2021 (fl. 168), en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Se requiere al curador ad-litem designado **FRANCISCO POSADA ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fija fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

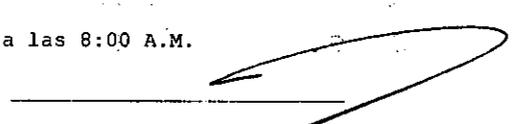
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00410

Teniendo en cuenta que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del inmueble objeto de cautela fue a **YULAY GUEVERA RODRÍGUEZ**, en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble a la secuestre designada, pues así se dejó expreso en el acta vista a folios 165 y 166, convirtiéndose desde ese momento en administradora del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **YULAY GUEVERA RODRÍGUEZ**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **YULAY GUEVERA RODRÍGUEZ** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva e indique si realizó la entrega del inmueble en razón a la terminación del proceso, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P.

OFICIESE.

Requírase a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S**, para que de manera inmediata conmine a **YULAY GUEVERA RODRÍGUEZ**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00460

Vistas las diligencias, y por ser procedente lo solicitado por curador ad-litem el 29 de junio de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello el Juzgado DISPONE:

Téngase notificado personalmente al Dr. **DANIEL DAVID SIERRA FANDIÑO**, del auto de apremio de fecha 5 de junio de 2019 así como del auto que lo designa como curador de la demandada de fecha 27 de abril de 2021.

Ahora, **por secretaría** envíese copia del escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico del auxiliar de la justicia, es decir a, danieldavid08@hotmail.com, para que dentro del término correspondiente proceda a ejercer el derecho de defensa de la demandada. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00869

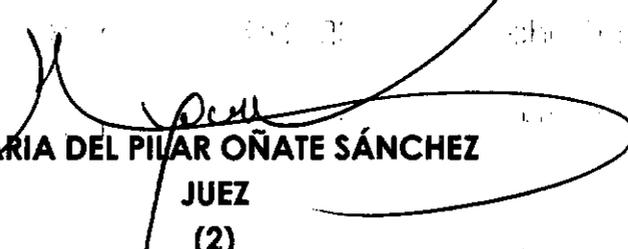
En atención a que la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante el 4 de junio de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello, teniendo en cuenta que el citatorio y aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P efectuados a la demandada **YENNY PATRICIA CEPEDA HERNANDEZ**, arrojaron resultados negativos (fls. 31, 32 y 36 a 39) y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **YENNY PATRICIA CEPEDA HERNANDEZ**.

Por **Secretaría** proceda a incluir a la emplazada en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00869

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la constancia de radicación del despacho comisorio N° 00030 de 26 de febrero de 2020 ante la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE,

pa
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

[Signature]
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01223

Deniéguese la solicitud de aclaración que el apoderado actor realizó el 18 de mayo de 2021, a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, respecto de la providencia emitida el 13 de mayo de la presente anualidad visto a foja 249, como quiera que no existen conceptos ni frases que ofrezcan verdadero motivo de duda como lo prevé el art. 285 del C.G.P.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que revisado el plenario se constata que no obra citatorio del art. 291 del C.G.P o notificación personal del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 que prueben que se intentó la notificación a la demandada **JAIMMY PATRICIA GARCIA PEREZ**, nótese que el 7 de diciembre de 2020 y el 18 de mayo de 2021 se allegan notificaciones personales del art. "8vo del dec 806 de 2020" enviado al demandado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, más no a la demandada, por lo tanto no le asiste la razón al memorialista cuando afirma que allegó la documental correspondiente a la señora **GARCIA PEREZ**.

De cara a lo anterior y previo a decretar el emplazamiento, se insta a la parte actora para que intente la notificación de la demandada **JAIMMY PATRICIA GARCIA PEREZ**, a la dirección señalada en el acápite de notificaciones de escrito demandatario.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, retire y acredite el diligenciamiento del oficio N° 01260 de 1 de octubre de 2020 obrante a folio 236 del paginario, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, como quiera que es una carga que le compete a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01223

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí mismo **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. N° **91012860** y T.P **74502** del C.S de la J; quien recibe notificaciones en la **CARRERA 15 No. 85 - 42 OFICINA 402 BOGOTA; TELEFONO: 7436666** y en la dirección electrónica **joseivan.suarez@gesticobranzas.com** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por **secretaría**, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 15 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01234

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada (fls. 74 a 79) y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

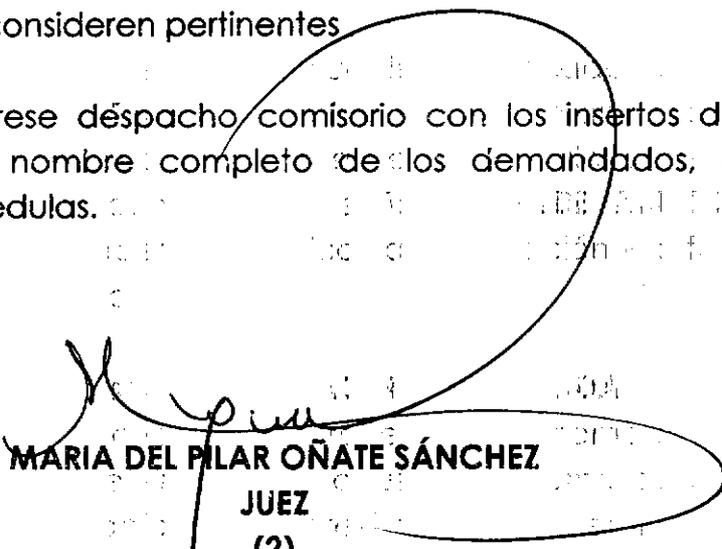
DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1750355** propiedad de la demandada **MIRYAM RIVAS CASTILLO**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **TECNIACEROS NAF LTDA**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 154 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01234

Vistas las diligencias, y teniendo en cuenta las excepciones de merito propuestas por la parte demandada en escrito visible a folio 98 y 99 las cuales denominó **"FUERZA MAYOR O ASO FORUITO"** y **"ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"** es necesario precisar lo siguiente:

El numeral 3 del art. 96 prevé

"las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento factico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención si fuere el caso" (resalto por el Despacho).

De otra parte, Carnelutti las define como *"la razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contra prestación, por constituir argumentos propios basados en hechos que tienden a dejar sin fundamento las pretensiones del demandante"*

Entonces, es evidente que las excepciones de mérito son las que apuntan a arruinar el efecto de la pretensión, buscando con ellas evitar su efectividad, acreditando los supuestos de hecho y de derecho de su defensa.

Teniendo claro lo anterior, y en aras de continuar con el trámite procesal que corresponde, el Despacho no dará trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, como quiera que se observa con diamantina claridad, que las propuestas y que fueron denominadas **"FUERZA MAYOR O ASO FORUITO"** y **"ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"** no atacan de fondo las pretensiones incoadas por la parte actora, siendo lo manifestado tan solo situaciones ajenas a las obligaciones de las cuales se pretende su cobro, aunado a que no se propone ninguna de las señaladas en el art. 784 del C.Co y que son propios dentro de los proceso en los que se pretende ejecutar una acción cambiaria como en el caso que aquí nos ocupa.

Ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

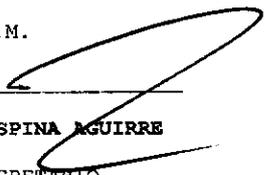
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01260

Téngase notificado personalmente bajo las premisas del art. 8 del dec. 806 de 2020 al demandado **JOHN EDINSON ROMERO ESCARRAGA**, tal y como consta a folios 15 a 19.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado del demandado al Dr. **CARLOS ALBERTO ARIAS ACOSTA**, en los términos del poder conferido (fl. 23)

Ahora, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado encontrándose las diligencias al Despacho, **por secretaría** contabilícese el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, sin demérito a la defensa ya ejercida.

Vencido el término correspondiente, **Secretaría** proceda a fijar en lista el recurso de reposición obrante a folios 20 a 22, en los términos previstos en el art. 318 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

M. Del Pilar Oñate Sánchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

Bernardo Ospina Aguirre
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01260

vistas las diligencias y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a foja 30 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

OFICIESE al **BANCO DAVIVIENDA** para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación indique al Despacho y para el presente asunto, el monto embargado teniendo en cuenta lo indicado en su comunicación allegada el 7 de octubre de 2020, así mismo, deberá indicarse si los dineros embargados fueron puestos a disposición de este despacho judicial.

Elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento, anexándose copia de la comunicación obrante a folio 13 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

Bernardo Ospina Aguirre
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

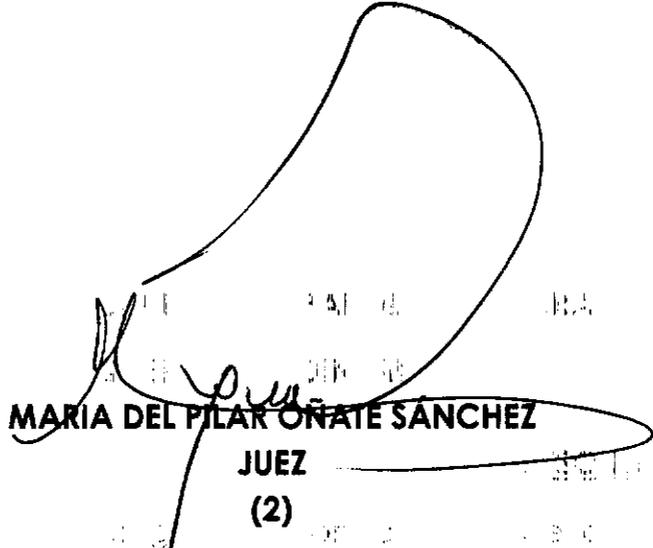
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01266

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** obrante a folio 20 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

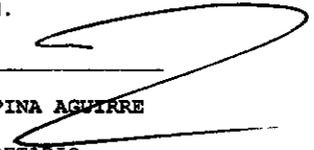
JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01266

Vistas las diligencias, con el fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue copia cotejada del auto que libra orden de apremio, como quiera que las arrimadas al plenario (fls. 31 y 52) son totalmente ilegibles o en su defecto proceda a notificar en debida forma al demandado bajo las premisas de los arts 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec 806 de 2020, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>104</u> de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01574

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí mismo **JORGE EDUARDO ENCISO RODRÍGUEZ** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**, identificada con C.C. N° **41650143** y T.P **21757** del C.S de la J; quien recibe notificaciones en la **CARRERA 48 No. 122 - 53 apartamento 202 BOGOTA; TELEFONO: 6199351** y en la dirección electrónica **mvlanaonotificaciones@hotmail.com** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *ejusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

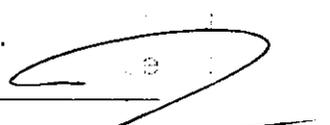
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGÜERO

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01574

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderada de la entidad demandante (fs. 37 a 41).

De otra parte, y previo a reconocer personería adjetiva a la Dra **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**, acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE BOGOTÁ** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

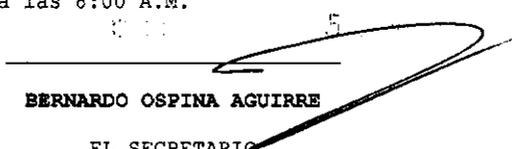
**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

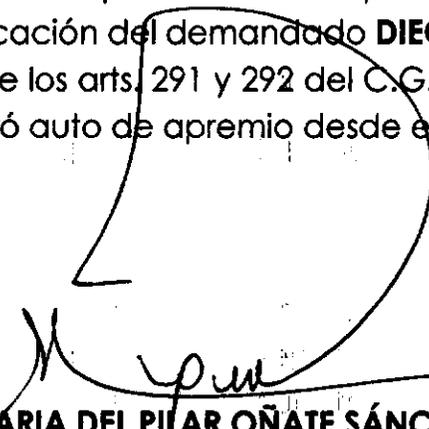
PROCESO No. 2019-01276

Vistas las diligencias, y teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 23 de marzo de 2021, el juzgado no tiene en cuenta el escrito contentivo de excepciones de mérito obrante a folios 44 a 46 y los documentos anexos vistos a folios 48 a 54.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada **MARTHA LUCIA MEJIA MORALES**.

Por lo tanto, y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte a actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado **DIEGO ARMANDO ORJUELA ZAMORA**, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 24 de julio de 2020.

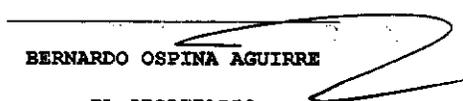
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 124 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01276

Vistas las diligencias, de cara a lo señalado por el apoderado actor en escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado DISPONE:

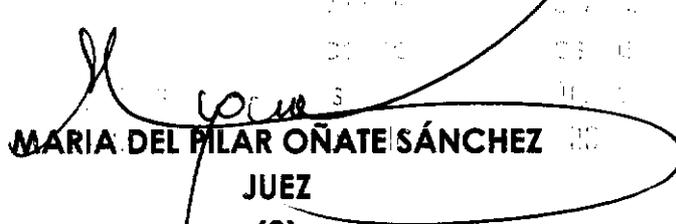
Dejar sin valor ni efecto el despacho comisorio N° 00042 de 12 de abril de 2021.

Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada mediante proveído adiado el 23 de marzo de 23, se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**, haciendo la advertencia que cuenta con la facultad para designar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

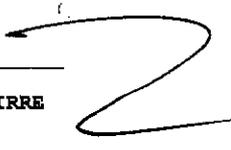
**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 107 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

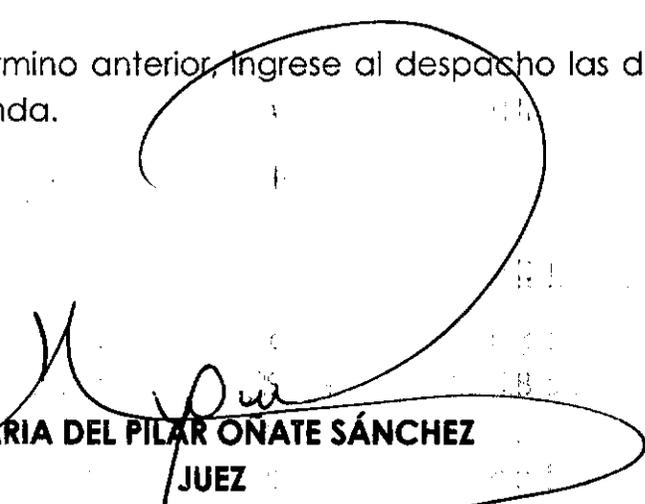
PROCESO No. 2019-01398

Vistas las diligencias, teniendo en cuenta lo certificado por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá en escritos allegados el 29 de junio, 26 y 28 de julio de 2021 (fls. 66 a 72) de conformidad con las premisas del inciso 2 del art. 548 del C.G.P en el que se informa que ha sido aceptada la negociación de deudas presentada por **ADRIANA MARIA OSORIO CASTAÑO**, el Despacho DISPONE:

Se SUSPENDE el presente asunto por el término de 60 días teniendo en cuenta lo previsto en el art. 544 del estatuto procesal, contados a partir del 24 de junio de 2021.

Una vez vencido el término anterior, Ingrese al despacho las diligencias para proveer lo que corresponda.

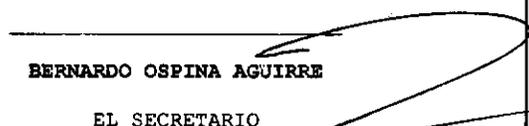
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00022

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** obrante a folio 26 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

Continuando, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído acredite el diligenciamiento del oficio N° 01156 de 11 de septiembre de 2020, el cual fue retirado el 11 de septiembre de 2020 por Miguel Murillo como consta a folio 7 del cuaderno contentivo de medidas previas, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Maria
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00022

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

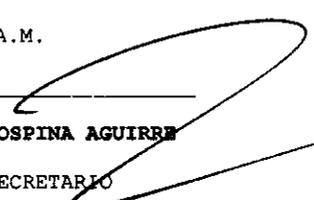
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00097

Dando alcance al memorial allegado el día 9 de junio de 2021, a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, el Juzgado **DISPONE:**

- **TENER POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **DEYSI YOHANA PEREZ LESMES** por aviso del art. 292 del C.G.P, como da cuenta de ello la documental anexa a folios 70 a 78, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

-Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **DEYSI YOHANA PEREZ LESMES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **21 de febrero de 2020**.

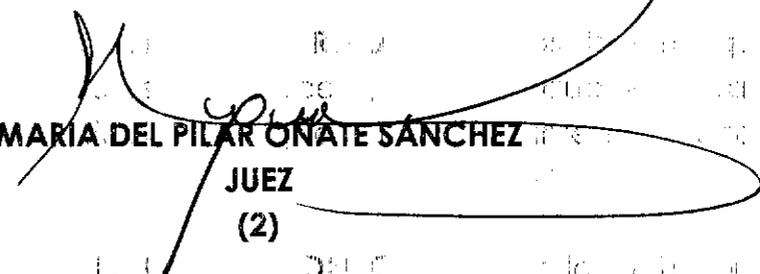
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS TEN DERECHO a la suma de \$2.322.400 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

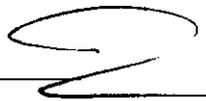

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 164 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00097

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la constancia de radicación del oficio N° 00659 de 10 de marzo de 2020 ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

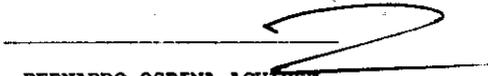
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

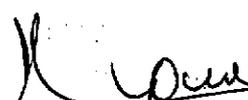
14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00111

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **YEISON MIRANDA CARBAJAL** solicitado por la apoderada actora en escrito obrante a folio 30 del cuaderno principal, de no ser porque aún no se ha intentado la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, a las direcciones señalada en los pagarés obrantes a fojas 17 y 20 es decir, "**CARRERA 87 D N° 127 D 41 DE BOGOTÁ**" y **CALLE 44 N° 103 ESTE DE BOGOTÁ**".

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva en la "**CARRERA 87 D N° 127 D 41 DE BOGOTÁ**" y **CALLE 44 N° 103 ESTE DE BOGOTÁ**", teniendo en cuenta que se profirió auto de apremio el 4 de diciembre de 2018, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00216

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí misma **PATRICIA CIFUENTES BURITICA** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ**, identificada con C.C. N° **52366937** y T.P **308799** del C.S de la J; quien recibe notificaciones en la **CALLE 94 No 14 - 48 OFICINA 503 DE BOGOTA; TELEFONO: 3178153626** y en la dirección electrónica **estrategiaslegales@live.com** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por **secretaría**, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>107</u> de fecha 15 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00216

Incorpórense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones provenientes del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y el **BANCO DE OCCIDENTE** obrantes a folios 29 a 33 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

M. Oñate
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

B. Ospina
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00219

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido numeral 2 del artículo 443 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: se tienen en cuenta las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación.

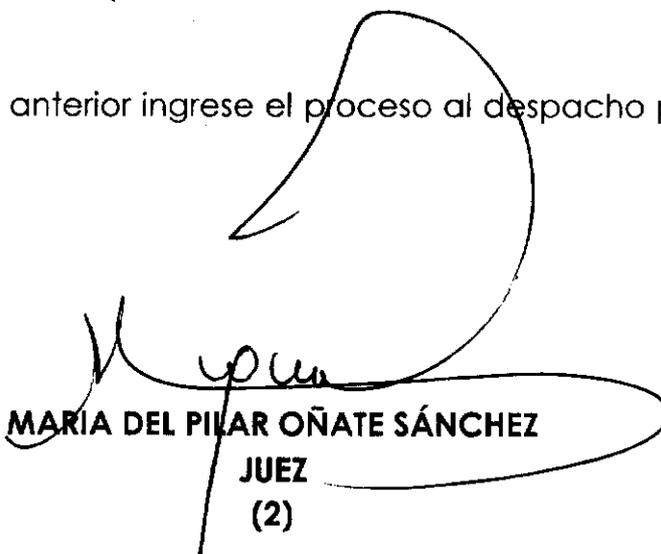
TESTIMONIO: Se **RECHAZAN** los testimonios de **ELVIRA VANNESA REINA y MARIA TERESA RODRIGEZ REINA**, por impertinente e improcedentes al tenor de lo dispuesto en el art. 168 del C.G.P, como quiera que el pago de las obligaciones no es susceptible de probarse con testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE: SE NIEGA por impertinente e improcedente por cuanto lo que se requiere probar al interior del proceso es susceptible de prueba a través de las documentales aportadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 104 DE HOY 15 OCT 2021

DE 2021

La Secretaría 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00219

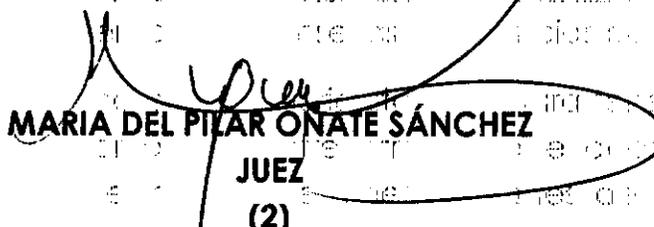
Vistas las diligencias y de cara a lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 7 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

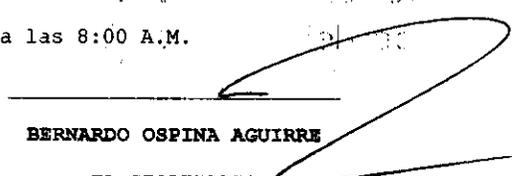
Por secretaría envíense los oficios N°s 232, 233 y 234 del 24 de febrero de 2021 a la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, y que fue indicada por la profesional del derecho. Déjense las constancias del caso.

De otra parte, se le informa a la memorialista que, para tener acceso al expediente, tomar copias, retirar oficios entre otros, puede acercarse a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de ocho de la mañana a 2 de la tarde jornada continua.

Finalmente, se autoriza a **MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JÍMENEZ y EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN**, tan solo para recibir información del proceso, sin embargo, no tendrán acceso al expediente como quiera que no acreditan ser abogados ni estudiantes de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 104 de fecha **15 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

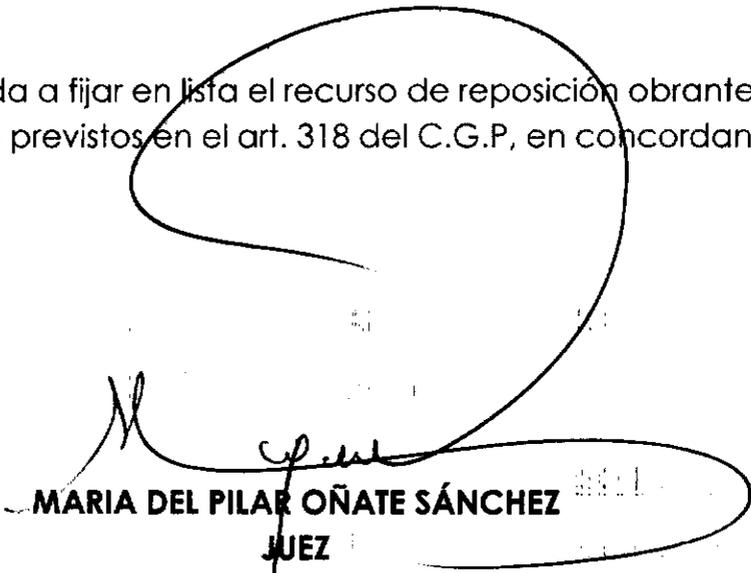
14 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00285

Sería del caso entrar a revisar si la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado el 3 de junio de 2021 obrante a foja 45 del plenario, de no ser porque a folios 216 a 222 obra recurso de reposición en contra del inciso tercero del auto adiado el 3 de junio de 2021, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Secretaría proceda a fijar en lista el recurso de reposición obrante a folios 216 a 222, en los términos previstos en el art. 318 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

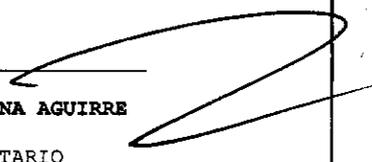

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 104 de fecha
15 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera,

Proceso 2020- 00330

14 OCT 2021

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvado por el apoderado especial del banco, en memorial que obra a folio 61 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>107</u> Hoy 15 OCT 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00501

Vistas las diligencias, y como quera que se le envió copia del escrito de contestación de la demanda contentiva de hechos exceptivos a la parte a actora el 17 de septiembre de 2021 encontrándose las diligencias al Despacho y al tenor de lo previsto en inciso 6 del art. 118 del C.G.P que señala:

“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”. (resalto por el Despacho).

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Secretaría proceda a contabilizar el término otorgado a la parte actora en auto proferido el 10 de junio de 2021, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Vencido el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal sub siguiente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2f3d903643747db79707934f07c81027d4a54480e4fd84abbffab1ba8c3d9c

Documento generado en 14/10/2021 08:26:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00540

Vistas las diligencias y como quiera que le asiste la razón al apoderado de la parte atora ,entra el Despacho a **CORREGIR EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido al interior del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **FINESA S.A** contra **LUIS OSCAR VILLAMIZAR LEAL y ARTURO FAJARDO GIRALDO**, al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Descendido lo anterior al presente asunto, y en el entendido que por error involuntario en auto que libra mandamiento de pago adiado el 10 de septiembre de 2020, se indicó de manera equivocada el nombre del apoderado que representa a la entidad apoderada **SOCIEDAD FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S " FH VELEZ ABOGADOS S.A.S"**, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el nombre del apoderado actor en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 mediante el cual se libró auto de apremio, indicando que corresponde a **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** y no como en la citada providencia se indicó

En lo demás el auto antes mencionado permanece incólume.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9439793267dd218c68b77f60f2dbdfaa8f9a291954c629cb8eef956265049871

Documento generado en 14/10/2021 08:26:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00540

Previo a resolver la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que allegada por el apoderado actor el 26 de abril de 2021, a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue en forma física el original del Título valor que dio origen a la presente acción con el fin de hacerle las anotaciones de ley con respecto a la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, **por secretaría** a través del correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co reitérese el anterior requerimiento a las direcciones electrónicas indicadas por el apoderado actor en el poder y demanda.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfe36888a55a4fb6f3240db90b48def1c358f8d6e8f929b132294082b3f332b

Documento generado en 14/10/2021 08:26:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00593

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta en el momento oportuno y para los fines a que haya lugar, el oficio N° 00721 de 25 de mayo de 2021 proveniente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, en el cual comunican que no es posible tomar atenta nota de los remanentes dentro del proceso 2018-0083 como quiera que la demanda fue rechazada el 23 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c700c81f200153302051709a7251822e5b46f57233bb39aa94f44c8ae0168a04

Documento generado en 14/10/2021 08:26:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00593

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 16 de septiembre de 2020, so pena de aplicar el numeral 2 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c897385458642067981b580a4c6efe15e6d167e44764be36c235d9317bedeb2
7**

Documento generado en 14/10/2021 08:26:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00637

Vistas las diligencias, se tiene que la actora a través de su apoderado allega escrito de subsanación dentro del término concedido, no obstante lo anterior se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de **RECHAZO** para que:

PRIMERO: ACLARE Y ADECUE LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA teniendo en cuenta que las sumas indicados en el libelo petitorio no se corresponden con las sumas contenidas en los títulos valores base de la acción ejecutiva. (Art. 82 y 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**294cac6220b03053218e69cf4ad8ea1bc18291bf66c7e3fe87f9f607e9f
b0cc6**

Documento generado en 14/10/2021 04:31:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00650

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN incoado en contra del auto de fecha 8 de junio de 2021, por el cual se REPONE e INADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA promovida por NOHRA MARIN QUITIAN e ISMAEL URIZA RIAÑO a través de apoderado contra GLORIA D AMIANA RUSSI MELO.

Como sustento de este recurso, indica el apoderado en sustitución que el título ejecutivo se suscribió en favor de la acreedora NOHRA MARIN QUITIAN, a pesar de que se presentó un error involuntario de transcripción en el nombre describiéndose como NOHORA QUITINS y que tal yerro se produjo debido a la compleja gramática del nombre y el apellido de la acreedora, lo cual no quiere decir que se trate de una persona diferente, pues todos los demás documentos que se suscribieron en torno al pagaré señalan el nombre correcto de la demandante.

Igualmente procede a desacumular las pretensiones de la demanda conforme lo estipulado en el pagaré báculo de recaudo.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P, siendo esta la aspiración del recurrente

Para resolver el recurso interpuesto es preciso remitirnos al art. 90 inciso 3º C.G.P. que señala que el auto INADMISORIO **no es susceptible de RECURSOS.**

Así las cosas y evidenciándose que no se dio cumplimiento por la actora a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO DE REPOSICION incoado contra la providencia calendada **8 de junio de 2021** por medio de la cual se **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **ISMAEL URIZARIAÑO Y NHORA MARIN QUITIAN** contra **GLORIA DAMIANA RUSSI MELO**.

SEGUNDO: Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

| **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3dd2732c4549723e5ae24505f58bdfbb35029220a0ff72c328f15a42686067

Documento generado en 14/10/2021 08:26:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00717

Dando alcance al memorial allegado mediante correo el institucional, el Juzgado

DISPONE

.-Téngase por cumplido por la parte actora con lo requerido en auto de fecha **6 de mayo de 2021**.

-Por secretaria hágase el control de términos de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

-Una vez cumplido lo anterior y verificado los términos, se ingresa el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6b6d0551966fe6f5686dbdaa11eda1a1561acc4fb96441fa8817f3bda2bea8**
Documento generado en 14/10/2021 08:26:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00741

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN incoado en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020, por el cual se RECHAZA la demanda promovida por LEONORA ZABALA ROJAS Y RAFAEL ORLANDO DURAN BARRETO a través de apoderado contra WILIAM ROZO DIAZ Y JOSE GREGORIO LAVERDE MORENO.

Como sustento de este recurso, indica el apoderado que entre sus poderdantes y WILLIAM ROZO DIAZ Y JOSE GREGORIO LAVERDE MORENO se pactó CONTRATO DE ARRENDAMIENTO sobre el inmueble ubicado en la calle 22 B No. 18 A 26 Manzana D, Barrio EL REMANZO (sic) de Mosquera, INADMITIENDOSE la demanda mediante proveído adiado 6 de noviembre de 2020 exigiendo allegar ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD donde se observe de manera correcta la dirección del inmueble a restituir en tanto en la aportada se hace referencia al inmueble ubicado en la calle 22 No. 18 A -26 manzana D, la cual difiere de la indicada en el CONTRATO DE ARENDAMIENTO como Calle 22 No. 18ª -26 manzana D, coligiendo el recurrente que se le INADMITIO y RECHAZO la demanda **"...por el hecho de que la letra "A" del número de la placa se ha utilizado en MAYUSCULA en la conciliación cuando dicha letra aparece en MINUSCULA en el contrato de arrendamiento..."**

Indica el petente que el Despacho no cumplió el inciso 3º del Art 90 del C.G.P que, aunque lo citó como fundamento para la inadmisión de la demanda, pasando por alto que las causales de INADMISION son SIETE (7) TAXATIVAS y ninguna de ellas contempla la exótica de la "A" y precisa que si el tema de la "A" lo hubieran establecido las partes como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, el principio rector transcrito establece que el "... incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda...".

CONSIDERACIONES.

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P, siendo esta la aspiración del recurrente.

Sin entrar en ondas consideraciones y con el fin de desatar el recurso, el juzgado revocará el auto de fecha 9 de diciembre de 2020, en cuanto su motivación fue adolecer de presentarse la subsanación en termino por el apoderado de la parte demandante, habiéndose verificado su ingreso al correo institucional memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, autorizado para este fin.

No obstante lo anterior, en la subsanación no se presenta lo requerido en el auto calendado **6 de noviembre de 2020**, por cuanto no aporta el acta o aclaración al acta de conciliación en equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en la que se observe de manera correcta la dirección y la clase de inmueble a restituir, como quiera que en la allegada indica casa y como dirección del mismo Calle 22 B N° 18 A-26 manzana D de la urbanización el remanso, la cual difiere de la indicada en el contrato de arrendamiento calle 22 B N° 18ª -26 manzana D del barrio el Remanso.

Lo anterior por cuanto, el art. 83 C.G.P. establece:

REQUISITOS ADICIONALES: Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, **nomenclaturas** y demás circunstancias que los identifiquen...”

Así mismo tampoco se aclara y adecúa poder, escrito introductor y conciliación en equidad respecto a las personas de las cuales pretende la entrega del inmueble arrendado, obedeciendo a la calidad de quienes suscriben el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado **9 de diciembre de 2020** por medio del cual se **RECHAZO** la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** promovida por **LEONORA ZABALA ROJAS y RAFAEL ORLANDO DURAN BARRETO** contra **WILIAM ROZO DIAZ Y JOSE GREGORIO LAVERDE MORENO** por cuanto se presentó en tiempo escrito subsanatorio.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** promovida por **LEONORA ZABALA ROJAS y RAFAEL ORLANDO DURAN BARRETO** contra **WILIAM ROZO DIAZ Y JOSE GREGORIO LAVERDE MORENO** por cuanto no se subsanaron los defectos que fueron puestos en conocimiento de la actora mediante proveído calendado **noviembre 6 de 2020**.

TERCERO: Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8304aa811ab440dd12ae1adc5d52f37ce01151ef5e8e38b9e3b74def6cef1a

Documento generado en 14/10/2021 08:26:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00858

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal del art. 291 y 292 del C.G.P. allegados el 1 de Julio de 2021, teniendo en cuenta que fue realizada a la dirección del demandado determinada en el libelo petitorio y la dirección electrónica JDSPSAAVEDRA@HOTMAIL.COM, teniendo en cuenta que el artículo en cita prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

(...)

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala:

"cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado),

Lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar al demandado bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arimada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 9 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba605d389eac3235a09e859889855f949364d9761b068adb7dcbff27bcd3156

Documento generado en 14/10/2021 08:26:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00858

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1897042** propiedad del demandado **JOHN DIEGO SAAVEDRA PIÑEROS**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

¹La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308a347d11e41f2dece87a182da6074094ba90c82e4d600c52d1e3e2b54700

Documento generado en 14/10/2021 08:26:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00859

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1918701** propiedad del demandado **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

¹La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d029a8586f04ef05f88928e2f3e790f55d35620dcfb95f0046506b3ff9ff65

Documento generado en 14/10/2021 02:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00859

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal del art. 291 y 292 del C.G.P. allegados el 1 de Julio de 2021, teniendo en cuenta que fue realizada a la dirección del demandado determinada en el libelo petitorio y la dirección electrónica nelgolf@hotmail.com, teniendo en cuenta que el artículo en cita prevé:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio” (subrayas y resalto por el juzgado).

(...)

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, entonces, claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala:

“cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (subraya por el Juzgado),

Lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar al demandado bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrojada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 9 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f4ed4c084407433a7091ba09ce9a36511d69dd4a39cddeabd4a5f64bde39c2

Documento generado en 14/10/2021 08:27:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00881

Como quiera que el demandado compareció al Despacho Judicial a notificándose del auto que libro mandamiento de pago de fecha de 10 de marzo de 2021, y este estando dentro término legal presento la contestación y propuso las excepciones, conforme en el inciso 5 del Artículo 391 del C.G.P, por ser procedente el Juzgado; RESUELVE:

Tener por notificado al demandado CESAR ANDRES TORRES VANEGAS conforme actuación del 10 de junio de 2021.

En virtud del numeral 1 del Art. 101 del C.G.P, se corre traslado de las excepciones propuesta se correrá traslado a la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Previo a aceptar la renuncia al poder encomendado al apoderada de la parte demandada, conforme los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., el Juzgado insta a la apoderada de la parte demandada, adjunte el escrito de renuncia al poder, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, para que este tenga conocimiento de esta actuación y la oportunidad, si ha bien lo tiene, nombrar un nuevo apoderado que surta la defensa técnica dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de4e7da5414c5f2973a4f460ed1668c9da936c4716180dc7b2c8664bf39868**
Documento generado en 14/10/2021 08:27:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00971

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.a través de su apoderado que informa sobre el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** efectuado por JOSE OLIVEIRO VIVAS FRANCO y que se ha dado cumplimiento al requerimiento de auto 6 de mayo de 2021, con fundamento en el art. 461 del C.G.P el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole quedará hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes cautelados a quien los posea en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega de los bienes, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense.

A costa de la parte interesada, págense las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.-DESGLOSAR el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66623ae777af8be208309eb4185ce51b3cd6aec52bda6184fe7572e3fab3599**
Documento generado en 14/10/2021 08:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00977

Con fundamento en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, y previo a reconocer personería a la apoderada DRA. EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN, se requiere que el término de **CINCO (5)** días se aporte:

1.- El correo electrónico por el cual fue remitido el poder al apoderado actor, el cual debe ser desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2.- El apoderado actor, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

3.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e356c99f4ff27ee9b122292bca2aecb880a014ff47a3c0a7a32fe00cedea6e5**
Documento generado en 14/10/2021 02:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEMOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00990

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 10 de junio de 2021.

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522254a7039685019653484fc906d2c5016dba2a3cc51657f07feac7f7f45e32

Documento generado en 14/10/2021 08:27:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO No. 2020-
01012**

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 10 de junio de 2021.

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**706ea6ae3e94eb06d0e043d5a0292de487f99aa2a8b414316055f01d38
6ba7dc**

Documento generado en 14/10/2021 08:27:16 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01020

Procede el despacho a RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante proveído calendarado junio 10 de 2021 se INADMITIO por segunda vez la demanda a efectos de que:

- 1.- Aclare y corrija la pretensión segunda respecto de la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses corrientes, como quiera que los mismos se deben recaudar desde la fecha de creación a la fecha de vencimiento de la obligación.
- 2.- Aclare y corrija la pretensión tercera respecto de que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios, como quiera que su cobro de debe pretender desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir al día siguiente a la fecha de vencimiento.
- 3.- Exclúyanse las pretensiones tercera o cuarta como quiera que se está haciendo un doble cobro de intereses, es decir estaríamos frente a la figura del anatocismo prevista en el art. 2235 del C.C.

Lo anterior por cuanto la actora efectúa el cobro de los **INTERESES CORRIENTES** sobre la suma insoluta-(\$62-599-105.00)- desde el **17 de agosto de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020 a la tasa del 8.86%** y el cobro de los **INTERESES MORATORIOS** desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 12 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la ley para el respectivo periodo.

Debe tenerse en cuenta que el INTERES CORRIENTE corresponde al interés que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero.

El INTERES MORATORIO es el interés sancionatorio **que se aplica una vez se haya vencido el plazo** para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro o el pago.

En cualquier evento, el cobro de intereses corrientes y moratorios por el mismo periodo de tiempo es excluyente, en consecuencia, no subsana en debida forma la actora la demanda impetrada atendiendo a los lineamientos dados por ésta instancia judicial en consecuencia **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.**

TERCERO: Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8aaea9dcf9a135f2835d65f957da2d19772ed70f6e18398de74ea0dd707be8

Documento generado en 14/10/2021 08:27:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00109

Para los fines a que haya lugar, incorpórese a los autos los oficios en respuesta a la radicación del proceso de pertenencia por las entidades correspondientes.

Así mismo se pone en conocimiento de la parte actora la presentación de oposición a la demanda por parte de la apoderada Dra. Cindy Johanna Sánchez Herrera quien representa a los señores MIGUEL MACIAS SOPO y ORLANDO ALONSO MACIAS.

La actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 numeral 7º C.G.P. en lo atinente a la instalación de la valla allí ordenada.

Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendado abril 16 de 2021 en lo que tiene que ver con la inclusión de las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be29bed62ddbba9268ce6e0e07ff2b2c28ce78aaaa1e4db4eb222d5c11fd9fb

Documento generado en 14/10/2021 08:27:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION promovido por REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S. a través de apoderado, contra la providencia calendada 23 de abril de 2021, proferida al interior del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por TECNICOS DE REENCAUCHE S.A.S contra SEERVITECA LLANTAS Y FRENOS CHITARAQUE S.A.S., para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el recurrente que a la demanda instaurada por su poderdante, es decir por REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S. se le asignaron dos (2) radicaciones, siendo la primera la **2021-00140** y la segunda la **2021-00181**, registrándose erróneamente en el proceso sub-lite al demandante como TECNICOS DE REENCAUCHE S.A.S cuando la razón social que le corresponde es la de REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S.

Se afirma además que los Títulos Ejecutivos base de la acción son las FACTURAS DE VENTA No 15373, 15394, 15523, 15629, 15646, 15614 y LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA No. 161Y 360 y no como equivocadamente se enlistaron en la providencia recurrida, las FACTURAS ELECTRONICAS No. REE N° 171, REE N° 174, REE N° 188, REE N° 223, REE N° 224, REE N° 225, REE N° 238, REE N° 299, REE N° 308, REE N° 312, REE N° 318, REE N° 321, REE N° 335, REE N° 338, REE N° 347, REE N° 349, en las cuales “... **no se observa aceptación expresa por el adquirente.**”

Solicita el petente en consecuencia se reponga la providencia recurrida en tanto las Facturas relacionadas no corresponden a las objeto de cobro y al hecho de haberse asignado dos (2) radicaciones a la demanda impetrada

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario primero que todo hacer claridad al recurrente en tanto es un hecho cierto y concreto que el proceso

Radicado **2021-00140** es el proceso ejecutivo promovido por **TECNICOS DE REENCAUCHE S.A.S** que actúa a través de su Representante Legal, Dr. MAMRIO GERMAN MORENO CARRANZA al interior del cual los Títulos Ejecutivos corresponden entre otros a las FACTURAS ELECTRONICAS No. REE N° 171, REE N° 174, REE N° 188, REE N° 223, REE N° 224, REE N° 225, REE N° 238, REE N° 299, REE N° 308, REE N° 312, REE N° 318, REE N° 321, REE N° 335, REE N° 338, REE N° 347, REE N° 349 **contra SERVITECA LLANTAS Y FRENOS CHITARAQUE S.A.S** mientras que el proceso a que se remite el recurrente y donde actúa como apoderado es el proceso cuya radicación es la **2021-00181** promovido por **REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S** donde los Títulos Ejecutivos son las FACTURAS DE VENTA No 15373, 15394, 15523, 15629, 15646, 15614 y LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA No. 161 Y 360.

Existe confusión en el libelista respecto de las acciones ejecutivas en la cuales actúa como apoderado de la parte demandante, pretendiendo que se reponga una decisión adoptada al interior de un proceso donde no se encuentra acreditado como representante judicial, para el evento que nos ocupa, de la demandante, por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICION promovido por **REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S** a través de apoderado contra la providencia calendada **abril 23 de 2021** por medio de la cual se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** al interior del proceso ejecutivo promovido por **TECNICOS DE REENCAUCHE S.A.S** contra **SERVITECA LLANTAS Y FRENOS CHITARAQUE S.A.S.,.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Rad: 25-473-40-001-2021-00140-00

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8714a07dfe5fae9fbd7d61761c614ad09bba1341a47f7a7bfcc5580cee01e797

Documento generado en 14/10/2021 08:27:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00321

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de **ÁNGELA PATRICIA RUIZ PUENTES** y en contra de **LILIANA HERNÁNDEZ PARADA**.

1.- Por la suma de **\$40.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, obligación que se encuentra contenida en la escritura pública No 4043 del 11 de diciembre de 2011 ampliada mediante escritura pública No 696 del 12 de marzo de 2019, allegadas como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 11 de junio de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2019.

3.- Por la suma de **\$15.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, obligación que se encuentra contenida en la escritura pública No 696 del 12 de marzo de 2019, allegada como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Superintendencia, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 11 de junio de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2019.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1296479**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d059e297784b37c823f521b28d29e6b1d70806a29a4356886c4bc40cb0be00ce

Documento generado en 14/10/2021 08:27:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 104 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**